

# **UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC**

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR  
**ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16-X-1979**  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

## **ANÁLISIS A LA LEGISLACIÓN QUE REGULA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS EN MÉXICO**

**TESIS**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA  
**KARLA ANYLÚ GALLARDO SORIA**

MÉXICO, D.F.

2009



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC**

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR  
**ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16-X-1979**  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

## **ANÁLISIS A LA LEGISLACIÓN QUE REGULA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS EN MÉXICO**

**TESIS**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA  
KARLA ANYLÚ GALLARDO SORIA

**ASESOR DE TESIS**  
DR. EDUARDO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ  
CÉDULA PROFESIONAL No. 4836537

MÉXICO, D.F.

2009

## AGRADECIMIENTOS

### **A Dios y a la Virgen**

Por haber iluminado mi camino a lo largo de mi vida y permitirme llegar a culminar este esfuerzo.

### **A mis padres**

A ustedes Roberto y Noemi, les dedico este logro, a los cuales les debo todo lo que soy hasta ahora, por su apoyo, sacrificios, consejos, oraciones y lo más importante su gran amor, mismo que espero corresponder con cada logro en mi vida, muchas gracias, los amo.

### **A mi hermano**

A ti Beto que contigo compartí momentos muy importantes en mi vida y éste es uno de esos, te agradezco tus consejos los cuales me ayudaron para lograr esta meta y superarme cada día más, te amo.

### **A mi hermana**

Por ser el ángel que desde el cielo me cuida, protege y guía mi camino.

### **A ti Jorge**

Por ser parte importante en mi vida, y porque en todo momento me brindaste tu amor, consejos y apoyo para la culminación de mis Estudios, gracias corazón, te adoro.

### **A mis abuelos**

Por ser como mis padres y estar en los momentos más difíciles y alegres de mi vida, por su amor y oraciones, mil gracias los amo.

### **A mis tíos y primos**

Gracias por compartir conmigo este logro e impulsarme a seguir siempre adelante.

### **A mis amigos**

Gracias por su apoyo, especialmente a ti.

### **A mi asesor**

Un agradecimiento enorme al Lic. Eduardo Velazquez Martínez, por brindarme sus conocimientos, tiempo y dedicación en esta Tesis.

## RESUMEN

La Constitución marca la pauta para dar vida a los Partidos Políticos, no solo para que estos cumplan con su finalidad, sino para que también promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación nacional y haciendo posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que les postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; esto, para garantizar su permanencia y madurez política. Sin embargo, en los últimos años han conseguido registro como partidos políticos, organizaciones creadas al vapor y con una espontaneidad tal que las hace carentes de toda credibilidad y con los gastos que le son inherentes y que causan un grave detrimento al erario nacional.

Al realizar un estudio a la Legislación que regula las agrupaciones políticas nacionales, se desprenderá un análisis comparativo sobre las nuevas reformas realizadas a algunos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicadas en enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, los cuales dejarán entrever a estas como una organización con derecho a ser registradas como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral dejando de lado los verdaderos motivos y fines para lo que fueron creadas. Si bien es cierto se analizará el aumento de requisitos que logrará en un futuro una representatividad significativa la cual asegure la vida política de nuevas formas jurídicas que busquen su registro como nuevos partidos políticos, motivando una iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversos artículos del Código antes citado.

# ÍNDICE



## INTRODUCCIÓN

ii

## CAPÍTULO 1. DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS.

1.1 Antecedentes Históricos	3
1.2 Concepto de Derechos Políticos	20
1.3 Privilegios del Ciudadano	22
1.3.1 Derecho al Voto	25
1.3.2 Derecho a Ser Votado	28
1.3.3 Derecho de Asociación	31
1.4 Obligaciones del Ciudadano	34

## CAPÍTULO 2. AGRUPACIONES POLÍTICAS EN MÉXICO.

2.1 Concepto de Agrupaciones Políticas Nacionales	59
2.1.1 Legal	62
2.1.2 Doctrinal	63
2.2 Obligaciones de las Agrupaciones Políticas Nacionales	65
2.3 Derechos de las Agrupaciones Políticas Nacionales	69
2.4 Requisitos para su registro ante el IFE	71
2.4.1 Procedimiento para su registro	72
2.5 Conversión a Partido Político Nacional	94

## CAPÍTULO 3. DEMOCRACIA Y SOBERANÍA.

3.1 Concepto de Democracia	100
----------------------------	-----

3.1.1 Doctrinal	100
3.1.2 Legal	102
3.2 Clasificación de la Democracia	104
3.2.1 Por su realización Histórica	104
3.2.2 Por la Forma de Participación del Pueblo	107
3.2.3 Atendiendo a su Concepción Ideológica	113
3.3 Fundamento Constitucional, análisis del Artículo 3	113
3.4 Democracia como sistema de vida	116
3.4.1 Análisis del Artículo 39	117
3.4.2 Soberanía Nacional	117
3.5 Poder Público	120
3.5.1 Derecho de Modificar la forma de Gobierno	121

#### CAPÍTULO 4. ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LAS NUEVAS REFORMAS A ALGUNOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RELACIONADOS CON LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS.

4.1 Propuesta de reforma al artículo 22, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	125
4.2 Propuesta de reforma al artículo 24, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	127
4.3 Propuesta de reforma al artículo 28, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	131
4.4 Propuesta de reforma al artículo 29, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	133
4.5 Propuesta de reforma al artículo 30 numeral 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	134
4.6 Propuesta de reforma al artículo 35 numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	137

4.7 Propuesta de reforma al artículo 38 inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	140
4.8 Propuesta de reforma al artículo 93 numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	144
CONCLUSIONES	165
BIBLIOGRAFIA	171

# INTRODUCCIÓN

El propósito de esta tesis es efectuar el análisis a la legislación que regula las agrupaciones políticas en México, ya que hoy en día tanto la situación política como la situación económica que vive el país han traído por consecuencia que muchas de las ofertas políticas sean vistas por la mayoría de las personas, como una peligrosa posibilidad de que accedan al poder individuos que sólo trabajen para satisfacer intereses particulares y por consecuencia causen serios detrimentos al sector social. Estas ofertas políticas revisten tanta incredibilidad social, que los ciudadanos reflejan un marcado desinterés por participar en procesos democráticos como lo son las elecciones, dejando que otros decidan por ellos y más grave aún, permitiendo que los mismos grupos que han dañado al país sigan llegando al poder. Los partidos políticos nacionales han perdido la confianza popular en el mismo porcentaje que han evolucionado como grupos oportunistas que lejos de servir auténticamente a las diversas plataformas sociales que les impulsaron por medio del voto hacia los escaños de gobierno, sólo atinan a favorecer a un selecto grupo de personas y se aprovechan de los dineros públicos en detrimento del pueblo.

Este tipo de gobernantes han sido los que a lo largo de la historia de México, le han hundido en una profunda y severa crisis, en donde prolifera la pobreza y la ignorancia; en donde los menos tienen más y los más carecen casi de todo.

Sé perfectamente que no se puede abarcar todo; pero también sé que las grandes reformas y cambios sociales también se edifican con pequeños y diversos actos; por ello, se pretende realizar un análisis comparativo sobre las nuevas reformas realizadas a algunos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales dejan entrever a las

Agrupaciones Políticas Nacionales como una organización con derecho a ser registradas como Partido Político Nacional, que son en lo fundamental las plataformas de lanzamiento de los nuevos gobernantes y que éstos son quienes deciden actualmente el camino y rumbo de nuestro país.

Además se propondrá como conclusión un proyecto de iniciativa de decreto de reforma a diversos artículos del ya mencionado; mismos que con anterioridad señalaban a las agrupaciones políticas nacionales como la única organización con derecho a ser registrada como partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral. Se analizará si efectivamente con las nuevas reformas se logrará en lo futuro alcanzar una representatividad significativa, que asegure la vida política de las nuevas formas jurídicas que busquen sus registros como nuevos Partidos Políticos Nacionales.

Si bien es cierto que el pluripartidismo fortalece la democracia evitando que las decisiones sean tomadas sólo por unos cuantos; también lo es, que busca que sea no sólo representativa sino por igual participativa y que deba existir un equilibrio en la sociedad pueblo gobierno, por que las leyes se deben apegar a la realidad, pero a una realidad social que el país auténticamente esté viviendo.

El planteamiento del problema a investigar, se traduce a un encadenamiento de cuestionamientos a los cuales, se dará respuesta. Utilizando el método teórico-práctico, se formularán las cuestiones que van de lo general a lo particular, y finalmente dar una respuesta a la pregunta principal de la cual se derivó este trabajo de investigación, así por ejemplo, se plantearán las siguientes preguntas: ¿En qué consisten los derechos políticos del ciudadano?, ¿Qué son los derechos políticos?, ¿Qué son las prerrogativas del

ciudadano?, ¿Cuáles son las obligaciones del ciudadano?, ¿Qué es una agrupación política nacional?, ¿Cuál es la finalidad de las agrupaciones políticas nacionales?, ¿Qué entendemos por democracia?, ¿Cuántos tipos de democracia existen?, ¿Cuál es el fundamento constitucional de la democracia?, ¿Cómo se clasifica a la democracia?, ¿Por qué es necesario reformar la ley electoral en cuanto al registro de partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas nacionales?, ¿Cuáles son las causas para llegar a una reforma? Y la pregunta principal de este trabajo de tesis, ¿Cuáles son los alcances y limitaciones de la Legislación aplicable a las Agrupaciones Políticas en México y cómo podría mejorarse a favor de la sociedad? Éstas son algunas de las preguntas que se plantean en torno al tema elegido. Como se ve, se ha transformado dicho tema en problema de estudio e investigación que concluya con una proposición, lo cual constituye el objetivo principal de este trabajo.

Para poder analizar el tema elegido, es necesario entender que nuestro país está urgente de cambios políticos, pero que éstos deben estar sustentados en una base social consolidada, para así asegurar la permanencia política y para poder explicarlo se han redactado cuatro capítulos.

El primer capítulo trata de los orígenes de los derechos políticos ciudadanos que se desarrollan al mismo tiempo que los partidos políticos; así mismo se conceptualizará a los Derechos Políticos del Ciudadano traducidos como derecho de petición, asociación y derecho al voto.

En cuanto al capítulo segundo se lleva a cabo un estudio Constitucional de las agrupaciones políticas nacionales, sus orígenes y finalidades, así como su fundamento, concepto legal y doctrinal, para poder comprender el alcance jurídico de este trabajo. Así mismo el capítulo tercero nos ilustra

sobre los conceptos y formas de la democracia, tomando en consideración que el poder público emana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Analiza desde luego su naturaleza jurídica y su fundamento constitucional tomando en cuenta su clasificación, además estudia a la soberanía, al poder público y el derecho del pueblo de modificar su forma de gobierno; aborda por ende a la democracia, como punto fundamental para esta investigación.

En el cuarto y último capítulo se realizará un estudio respecto de la legislación que regula las agrupaciones políticas nacionales, en consecuencia se desprenderá un análisis comparativo sobre las nuevas reformas realizadas a artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que se desprenden de las reformas publicadas en enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación; motivando el por qué de la propuesta, exponiendo razonamientos lógicos y jurídicos que hacen sólida y congruente dicha propuesta; presentando una iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debidamente fundamentada y motivada, haciendo énfasis en el camino que deberá seguir la iniciativa hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación y establecerse como derecho positivo.



## **CAPÍTULO 1.**

### **DERECHOS POLITICOS DEL CIUDADANO**

Los derechos políticos del ciudadano, se encuentran contenidos en el contexto de los derechos humanos y como tales, han sido resultado de una constante lucha del ser humano contra sí mismo y contra su ignorancia; a través de su historia, el hombre desde su aparición como tal ha tenido la tendencia a subyugar a su igual por medio de la aplicación; del poder físico, del poder bélico, del poder económico y por supuesto el poder de gobernar. También, le ha tratado de mantener subyugado, a aprovechando su falta de educación y conocimiento, para así dominarle y volver su propia condición llena de privilegios en contra de las carencias de quien ha dominado.

La historia del logro de la institucionalización y materialización de los derechos políticos, tiene relación directa con los procesos independentistas y revolucionarios en el contexto histórico de la humanidad; tales derechos, de una u otra forma han surgido, con el reconocimiento de diversos derechos naturales del ser humano hacia sí mismo; han nacido del reconocimiento de sus propios derechos de igualdad, seguridad, libertad y propiedad; ya que ha hecho a un lado las diferencias de cultura, raza, creencia, economía y pensamiento; y es de precisarse, que se les ha reconocido en muchos de los casos, por medio de la fuerza y de la lucha violenta; traducidos por tanto, en logros pasados por sufrimiento y sangre por lograr la igualdad de circunstancias y condiciones de vida.

No ha sido fácil para la humanidad consagrar valores y derechos trascendentales por la opción de igualdad de poder que representan; y si ponemos la vista en la actualidad, podemos puntualizar sin mayor problema que los derechos políticos aún no tienen vigencia para muchos seres humanos,

que siguen siendo subyugados y oprimidos por el poder económico y bélico de otros hombres o gobiernos o por su simple ignorancia; aquí en nuestro país hay bastantes casos, por ello uno de los grandes retos del gobernante será siempre, poner de manifiesto y en marcha la difusión y aplicación de estos derechos políticos.

Por lo anterior es necesario realizar un estudio metódico de ellos, para poder comprenderlos en su capacidad y dimensión; no sin antes afirmar que la importancia que detentan los derechos políticos del ciudadano para el fortalecimiento de la democracia es evidente, el pleno ejercicio de los mismos hace posible la participación del individuo en el gobierno, a través de elecciones reales, libres, secretas y periódicas; así lo dice la experiencia de la historia, los gobiernos nacidos de la voluntad popular son los que consolidan la garantía de que los derechos del hombre incluidos los políticos, sean respetados y protegidos a lo largo del devenir histórico que aún nos quede por vivir y les quede por vivir a quienes nos precedan.

### **1.1 Antecedentes Históricos**

Para poder hablar de derechos políticos del ciudadano, en principio tenemos que hablar de los derechos del hombre, es decir lo que conocemos como derechos humanos. Los derechos humanos según el jurista Quiroz Acosta (1999, p. 149) señala que “son aquellos principios que se ubican en la esfera jurídica del ser humano y que tienen que ser respetados por las autoridades del Estado”.

Es importante puntualizar que existen dos vertientes de validez con respecto a los Derechos Humanos, la primera en donde se dice que los mismos solo pueden tener existencia y validez si están reconocidos por el orden jurídico

positivo y la segunda donde se dice que estos derechos existen por sí, con independencia del reconocimiento del Estado, según su orden jurídico; lo anterior, por que son derechos que derivan de principios básicos y fundamentales para que en esencia el ser humano viva con la dignidad e igualdad que merece. Coincido con lo establecido por la Doctora Herrera Ortiz (2003, p.4), que señala:

“los derechos humanos como principios y normas ideales, como exigencias éticas y como necesidades de justicia, indudablemente son, existen y valen independientemente y ajenamente a que estén reconocidos por un orden jurídico positivo, pues son parte de la esencia y existencia de los hombres, son connaturales al hombre y desde luego tienen vigencia sociológica, todo lo anterior sin la menor duda.”

En nuestra actualidad histórica y cultural los Derechos Humanos han logrado alcanzar una marcada notoriedad, y a que hoy en día resulta muy común platicar con cualquier persona o agrupación sobre tales derechos, y no solo eso, también en los diversos ámbitos políticos, sociales e incluso económicos se han convertido en un verdadero estandarte por la lucha de su respeto, promoción y aplicación a niveles nacionales e internacionales. Su vínculo mundial, ha sido consecuencia de todo un proceso histórico que les ha elevado como valores universales en una lucha constante del ser humano por vivir en condiciones que sean garantes de su dignidad, valor e igualdad.

En las actuales declaraciones de derechos humanos se combinan con los diversos movimientos sociales que transforman ampliamente la estructura jurídica de los Estados, incluso a nivel de su Constitución Política; en donde dichas declaraciones forman un conjunto formal de libertades y de derechos, olvidando el sectarismo y las clases sociales, hombres y mujeres por igual

cualquier nivel social o cultural son beneficiarios directos de estas nuevas leyes que se consideran naturales en la convivencia social, humana y política.

Para poder enmarcar internacional e históricamente a los derechos políticos, tomemos como punto de inicio la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; que tuvo una gran influencia de las declaraciones Estadounidenses, de la Ilustración y del Enciclopedismo, así como del notable ideólogo francés Juan Jacobo Rousseau, quien afirmaba que el hombre era bueno por naturaleza. En esta Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se afirmó en la exposición de motivos que: La ignorancia, el olvido, el menosprecio de los derechos humanos son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos; así como: Los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos. Afirmaciones que nos hacen saber que existen en las mismas la posición de reclamo a la justicia e injusticia de algunos gobiernos que corrompían los derechos básicos de los individuos, así como que la libertad y la igualdad son dogmas universales; además de que se reconoce al ser humano como capaz de detentar la propiedad, de gozar y exigir la seguridad proporcionada por el Estado y de exigir que se evite que el mismo, no rebase sus funciones y someta al gobernado en la opresión.

No obstante lo anterior resulta importante señalar que existe una sobresaliente mención de los derechos políticos del ciudadano en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, resultante de la IX Conferencia Internacional Americana, realizada en el mes de marzo de 1948 en la Ciudad de Bogotá Colombia, no solo por que afirma en materia de derechos políticos que toda persona legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes y de participar en las elecciones populares que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres; así como que tiene

derecho de asociarse con o tras para promover, ejercer y proteger, sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden; sino también, por que a nivel internacional fue un precedente directo en materia de derechos humanos; incluso, la situación de terror político predominante en muchas naciones americanas fue denunciada en paralelo a esta declaración y cimentó las bases para que los Estados Americanos adquirieran credibilidad, fuerza y vigencia en lo futuro en materia de derechos humanos; tan es así, que la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José Costa Rica celebrada en el año de 1969, amplió en sustancia el contenido y alcance de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entrando en vigor el 18 de julio de 1978, adhiriéndose nuestro país hasta marzo de 1981 por decreto publicado en junio del mismo año a esta Convención, obligando así a nuestro país en materia de derechos políticos como sigue:

**Artículo 4. derecho a la vida...**

...4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

**Artículo 16. libertad de asociación.**

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para

proteger la salud o la moral públicas o de los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aún la privación del ejercicio del derecho de asociación a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

### **Artículo 23.** derechos políticos.

1. Todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos y oportunidades:

A. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente por medio de representantes libremente escogidos;

B. De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y

C. De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Cabe señalar que en el momento en que se redactó este documento, los Derechos Humanos en América Latina eran todavía constantemente violados

por personas del gobierno que se amparaban bajo la protección sus regímenes autoritarios e n d onde l a fuerza ar mada a plastaba cualquier m anifestación en contra de la forma en que se gobernaba; también lo es, que es un documento que ponía énfasis en el avance de la lucha por los Derechos del Hombre, se trata de un documento mejor redactado, mejor realizado, y lo más importante que obligaba internacionalmente a los países que se adhirieran al mismo, esta obligatoriedad no solo era moral, también era legal, e i ncluso estableció una Corte para juzgar los crímenes contra los derechos humanos y sancionarlos conforme a derecho. Es claro, que algunos de los gobiernos no solo de América Latina, sino del mundo entero; siguen oprimiendo a sus pueblos, siguen aún, violentando la esfera jurídica de sus gobernados, algunas veces y de la forma más infame, asesinando con cobardía a quienes se contraponen a sus intereses facciosos y sectaristas, en otras eliminándoles, al a justiciarles con su derecho manipulado selectivamente; se dice que Roma no se construyó en un día, por lo tanto no basta que se lean creados este tipo de documentos; sino que es necesario que todos pugnemos por que su vigencia sea mantenida a toda costa, que velemos por su aplicación y observancia, luchando con d enuedo por su respeto.

En el momento en que México se adhiere a este documento, reserva en materia de derechos políticos que los ministros de cultos religiosos en ejercicio de funciones no puedan ser votados para cargos de elección popular; asimismo, cabe destacar que nuestro País reconoció como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 8 de diciembre de 1998, la competencia contenciosa de la “Corte Interamericana de Derechos Humanos”, misma que se instituyó como tal en consecuencia del Pacto de San José Costa Rica.



El que fuera Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Gros H. (1989, p. 42) opina que:

“No puede haber duda que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se inscribe en un proceso histórico americano en que la idea de que el ser humano es titular de derechos consustanciales con su naturaleza, inalienables e imprescriptibles, de que estos derechos coexisten con deberes correlativos y que el Estado, y más aún la autoridad y el poder son medios para garantizar el bien común, que necesariamente se integra con el respeto y la existencia efectiva de esos derechos, ha sido una variable de nuestra evolución política y jurídica. Los apartamientos de hecho de estos principios, las violaciones fácticas de estas ideas, las infracciones a ellas resultantes de algunas realidades políticas, económicas y sociales, han constituido únicamente, y de manera paradójica, confirmaciones de la doctrina americana en materia de derechos humanos.”

La importancia de esta Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre para la que esto escribe es fundamental, por que inició un proceso en donde se permitió entrever todas las violaciones de derechos humanos que existían en el continente americano, además de que abrió el camino para un posterior reconocimiento y protección internacional de los derechos humanos.

Avoquémonos ahora a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, por que en esta declaración se menciona de manera notable lo que son los Derechos Políticos del Ciudadano, ya que en sus artículos 20 y 21 nos dice lo siguiente:

### **Artículo 20;**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

### **Artículo 21;**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Estos numerales, se encuentran dentro del grupo de declaraciones que implican al Estado en sus acciones públicas y que eminentemente son de carácter político. Aquí podemos encontrar una sistematización de la igualdad vinculada con el derecho de la participación en el gobierno a través de convertir lo social en lo político y la consignación de garantías para que el derecho de asociación cree plenitud. Estos derechos políticos del ciudadano otorgan a su tenedor la inalienable facultad de intervenir en la formación del Estado y en la aplicación de la voluntad estatal, a través de la asociación de ideas y acciones plenas de libertad, que de igual forma, habilitan al hombre para formar parte de la estructura política de la sociedad de la cual es miembro y que son instrumentos exclusivos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, en su configuración y en la decisión de la vida política.

Sin embargo, no podemos dejar de señalar lo que autores como el Doctor Rodríguez y Rodríguez (2003, p. 376), establece en el sentido de que:

“...efectivamente la Declaración Universal se concibió como una serie de derechos ideales, con el anhelo común de ser alcanzado por todos los pueblos de la tierra; pero además dicho documento se debe considerar como una fuente que sirva de base para el incremento y el respeto de los derechos en él plasmados, mediante políticas progresivas, tanto nacionales como internacionales, pero carecen de toda obligatoriedad.”

Aún y cuando se piense que las disposiciones contenidas en la Declaración Universal, son derecho de gentes internacional y que son imperativas de este orden jurídico; la verdad es que no forman parte del derecho internacional obligatorio porque este instrumento internacional no fue firmado ni ratificado como tratado internacional por los Estados que participaron en su declaración y tampoco ha existido adhesión alguna de acuerdo a los mecanismos Constitucionales de estos países. Razón por la cual y desprendiéndose de lo antes expuesto se confirma que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 carece de cualquier fuerza jurídica obligatoria.

La aparición de los derechos políticos del ciudadano en nuestra historia toma como punto de partida la época precortesiana o anterior a la conquista española, La organización política de los asentamientos humanos o grupos étnicos que habitaban el territorio nacional, era sostenida con base en la monarquía no por sucesión de sangre; sino por reunión de sacerdotes y ancianos para elegir al nuevo emperador, éste tenía que destacar en la guerra o beneficiar a su pueblo mediante cualquier acción; en ese tiempo no se podría hablar de garantías como derechos personales públicos; sin embargo es necesario puntualizar la calidad y solidez moral que se necesitaba para ocupar los cargos de gobierno;

gobernantes como el Rey Poeta Nezahualcoyotl, quien reorganizó las audiencias poniendo al frente de ellas a personas probas y dignas de ocuparles, ya que le importaba por encima de la nobleza de sangre el valor b élico y espiritual de las personas, e incluso decreto leyes para garantizar el respeto al Estado, la seguridad pública y el mantenimiento de las buenas costumbres; con todo esto, es claro que gobernantes de su dimensión tuvieron la capacidad de tener una concepción total y sistemática del hombre y de sus circunstancias; por lo que los restringidos y casi inexistentes derechos políticos, habrían podido madurar en el transcurso de los tiempos y evolucionar en lo que hoy conocemos como tales, esto obviamente sin la conquista española.

El autor Don Miguel León Portilla (1961, p.10), nos dice que:

“Como es natural, las imágenes logradas por indios y españoles mostraran grandes variantes. No obstante condenaciones e incomprensiones mutuas, en el fondo ambos tipos de imágenes son intensamente humanas. En cuanto tales, deberán estudiarse sin prejuicio. Porque, su examen sereno, más allá de fobias y filias, ayudará a comprender la raíz del México actual, consecuencia viviente del encuentro violento de dos mundos.”

Entiendo que la historia precisamente la relatan los vencedores y por tanto al exaltar su triunfo carecen en los más de los casos, de probidad y honestidad para decir la verdad y es bastante decepcionante el no poder encontrar más vestigios de derechos políticos entre nuestros antepasados, ya que la historia nos dice que fueron destruidas para imponer violentamente una forma de vida y una religión, a lo anterior le agregamos lo que nos dice la Historiadora María Sten (1972, p.74);

“la mayoría de los códices fueron quemados por los misioneros españoles, Juan de Zumarraga, designado en 1547 primer arzobispo de México, el mismo que introduce la imprenta e interviene en la fundación de la Universidad, se jacta en

una carta de que las manos de sus monjes habían arrasado hasta entonces 500 templos indígenas y despedazado 20,000 ídolos. Fácil es imaginar cuántos códices ni siquiera le merecieron atención y que fueron destruidos por el arzobispo”.

Durante la ocupación colonial de los españoles, los mexicanos, eran tratados con desprecio, no alcanzaban siquiera el rango de seres humanos, razón por la cual eran tratados como esclavos, cometándose una serie una gran cantidad de arbitrariedades; puedo afirmar que durante esta ocupación los mexicanos, es decir los naturales no tenían ningún tipo de derecho humano que se les respetara, razón por la cual no existieron derechos políticos para ellos. Tuvo que pasar mucho tiempo desde el año 1519 para que los mexicanos pudieran gozar de esos derechos. En 1803 España fue invadida por Francia, debilitando la autoridad virreinal en nuestra nación durante los siguientes años; y con la Independencia de Estados Unidos como referencia histórica el Padre de la Patria Don Miguel Hidalgo y Costilla inició la Independencia de México movimiento que causó sufrimiento y sangre a nuestro pueblo, mismo que duro once años y que concluye con Don Agustín de Iturbide, al firmarse los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala; firmando así la Independencia de México.

En esta época lo que se menciona sobre derechos políticos; en la Constitución de Cádiz de 1812; la cual fue elaborada como una respuesta a la ocupación francesa en tierras españolas y promulgada en nuestro país el día 30 de septiembre de 1812, Constitución de la cual se desprende lo que la Maestra Yolanda Higareda (2000, p.107) nos dice:

“...tan avanzada y declarativa de los fundamentales derechos humanos, desgraciadamente, fue en exceso liberal, elevó al individuo más humilde de la nación a la condición del ser más libre, al igual y semejanza de los que antes habían sido sus amos; pero en ella no se pudo estructurar como todavía acontece, una técnica lo suficientemente positiva y eficaz para que los derechos de los pobres y despojados de legítimos derechos y bienes les fueran reivindicados y

cumplidos, por adóticamente los pueblos por su ignorancia, consideran muy peligrosos los grandes avances sociales que no llegan a comprender del todo, siguen prefiriendo lo malo conocido pero seguro, pues las tradiciones culturales más hondas y arraigadas pesan más que los grandes progresos, sobre todo cuando éstos pueden estar peligrosamente conculcados con ideas religiosas.”

La importancia de esta Constitución radica en que mandaba a acabar con privilegios, diferencias y discriminaciones sociales y religiosas entre los súbditos, estableciendo la nacionalidad y la soberanía originaria, las libertades y las igualdades para los nacidos en España y los nacidos en las Españas de Ultramar. Es trascendental en materia de democracia, por que ya no discrimina y se habla de ciudadanía; del modo de formar las cortes, del nombramiento de diputados y cortes; de las juntas electorales, de parroquia, de partidos y de provincias, adopta por igual, tolerancia en materia política; habla de la igualdad del voto universal, sin restricciones ni prohibiciones de títulos nobiliarios, parentescos cortesianos, bienes de fortuna o grados de educación para los ciudadanos electores; fomentó la culminación de las castas, al invalidar los documentos que desde su nacimiento les prohibían acceder a cargos públicos como mestizos e incluso por esta Constitución era designado el virrey en las colonias españolas, sólo como jefe político. La Doctora Arnaiz Amigo (1990, p.165) opina que “Todos nuestros documentos constitucionales reciben la influencia del sistema electoral indirecto en tercer grado, establecido por la Constitución de Cádiz...” Esta Constitución tuvo una importante influencia en nuestros textos constitucionales aún en el vigente y principalmente en los requisitos para formar una república, representativa, democrática y federal.

En mi opinión puedo decir que una de las primeras menciones en lo que respecta a los derechos políticos para los mexicanos, se estableció en el Decreto Constitucional de Apatzingán de fecha 22 de octubre de 1814, ya que en su numeral 24 se estableció como garantía individual la felicidad del pueblo

y de cada uno de los ciudadanos, consistente en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas”; aquí se establece la visión política de algunos de los más grandes héroes nacionales independentistas, como son el Generalísimo José María Morelos y Pavón y el ilustre ideólogo Andrés Quintana Roo, así como de los destacados duranguenses José Sotero de Castañeda, e inotable michoacano José Sixto Berduzco y los destacados independentistas José Manuel de Herrera y Francisco de Argandar. En este numeral la felicidad del pueblo se plasma como único fin de una asociación política y el gobierno creado para lograr dicho objeto, es sin duda, la primer alusión a Derechos Políticos en nuestra patria, y que sin embargo aún y cuando se pretendieron en el pasado, en la actualidad nacional son necesarios; ya que en México, se aparta en exceso de tener un gobierno que procure la felicidad a su pueblo, por su ineficacia y su marcada preferencia a los sectores sociales privilegiados y su olvido a las clases más necesitadas; en tanto, para las actuales asociaciones políticas en su mayoría, no es tampoco la felicidad del pueblo su finalidad; sino que su pretensión se reduce a gozar del presupuesto a través del financiamiento público y en los casos más repudiables a lograr llegar al poder y a poderarse del mismo de forma corrupta.

Es importante señalar que en los artículos 64 y 65 del Decreto Constitucional de Apatzingán, ambos con influencia de la Constitución de Cádiz, aparece la posibilidad del voto directo, universal y secreto, además de establecer quiénes tienen derecho al sufragio y con qué características, finalmente se establece también que por elección se elegirán a los individuos que conformen el Gobierno Supremo. Convirtiéndose la antes mencionada en un antecedente importante de nuestro actual Artículo 34 Constitucional.

En la Constitución de 1824, se hace mención de algunos derechos del hombre como son la libertad de imprenta y la garantía de justicia expedita, así como algunos de seguridad jurídica, aún cuando en esta Constitución no existe una declaración de derechos del hombre; sí mencionan algunas facultades que pueden ser identificadas como derechos políticos, ya que garantizaba que todo ciudadano tendrá libertad para escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación. Esta Constitución fue el primer Pacto Federal en nuestra nación, por que la ciudadanía políticamente activa estableció un pacto de unión para reunir diversas provincias, aceptando una autonomía de su territorio; pero ampliándose en un territorio total que formó una Federación; siendo importante señalar que en su artículo 4º, ordena que se adopte como gobierno a la República representativa popular y federal. En sus artículos 79 al 94 nos habla de un proceso de elección indirecta exclusiva para legisladores de los Estados, por lo que los Derechos Políticos estaban sumamente limitados y no existió en su redacción un verdadero espíritu de los mismos.

La Constitución Centralista promulgada el 30 de diciembre de 1836 se cambió a un régimen central, conservando la división territorial y la división clásica de poderes, hubo una innovación y se creó un cuarto poder, "Supremo Poder Conservador", cuyas facultades anulaban a los tres poderes establecidos; en esta Constitución ya existían garantías de audiencia, legitimación y legalidad. El país se seguía debatiendo entre opuestos grupos políticos y económicos, cada uno con sus propios intereses, esta Constitución ordenaba la elección popular y periódica de manera indirecta del Presidente; exponía que para los gobiernos de los departamentos habría gobernadores elegidos por el ejecutivo y juntas departamentales que serían elegidas popularmente; también señalaba que se necesitaba tener capital y bienes económicos para poder votar o aspirar a los cargos públicos, haciendo una



marcada diferencia entre los ciudadanos, es decir descalificaba a quienes no tuviesen recursos monetarios.

Así mismo, Las Bases de la Ley Orgánica de la República Mexicana de 1847, provocaron que el pueblo y los constituyentes creyeran que con su entrada en vigencia, el país entraría en una etapa de reforma, liberalismo, progreso y democracia; sin embargo siguió la misma incredulidad popular en el gobernante. Estas Bases establecían la libertad en general, no obstante seguía enunciando la obligatoriedad de tener una religión y ésta tenía que ser la católica, misma creencia que con el paso de los años desató en los inicios del siglo XX, una innecesaria guerra que fue conocida como de los Cristeros. Se establecía que para tener la ciudadanía se cobraba una renta de doscientos pesos, así como para ser diputado se exigía una renta anual de mil doscientos y para senador dos mil pesos; los derechos políticos en esta época podían comprarse.

En la Constitución de 1857, se crea uno de los Congresos más importantes de nuestra historia y se hace una declaración de los derechos humanos hablando de los grupos sociales y sus libertades políticas para todos aquellos que fueran objeto de la Constitución. En ésta, fue centrado el liberalismo mexicano, como bien lo menciona la Doctora Arnaiz Amigo (1999, p.116);

“...mas que una doctrina predominantemente económica, es un angustiado grito de liberación política a la salida del feroz absolutismo español. En el trasfondo tiene un ribete filosófico aún anterior a la lucha por la libertad religiosa. Es un emblema de tolerancia en la lucha desesperada por conseguir la autenticidad del ser nacional. Es el combate contra las manos muertas y por arrancar a la corona española el patronato, soberanía”.

Del plan de Ayutla se desprende la Constitución que puso en vigencia el presidente Don Ignacio Comonfort, misma que creó una normatividad jurídica que consagró y garantizó los derechos del hombre y del ciudadano, que volvió al respeto inviolable de la división de poderes; regresó al federalismo y que promoviendo la convivencia pacífica y armónica entre la federación y las entidades federativas autónomas, terminó con todo intento de centralización del poder político y exaltó una organización jurídica de instituciones permanentes establecidas por el derecho para seguridad de la paz; que determinó leyes y técnicas electorales para los regímenes interiores de los estados y para la República Federal. También tuvo como objeto encaminar al pueblo en el camino de la democracia como forma de gobierno y como forma de vida. En la misma se contemplaba el derecho a la libre asociación o reunión con fines pacíficos; la voluntad firme y objetiva del Estado Mexicano de instituirse con ideas y pensamientos republicanos, siendo esto el origen de la soberanía y del poder político; así como de actitudes y conductas encaminadas a reconocer, ejercitar, cumplir y hacer cumplir la democracia. Finalmente como conclusión a esta Constitución podemos decir que reunía los requisitos más importantes del federalismo, y a que marcaba entre el Estado Federal y las entidades una estrecha relación de jerarquía y de suprasubordinación y mostraba un enorme deseo por la libertad religiosa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y actualmente vigente, garantiza el ejercicio de los derechos políticos clara y específicamente dentro de las garantías individuales, el Doctor Jorge Carpizo (1998, p. 485), opina que “nuestra Constitución no habla de derechos humanos, sino de garantías individuales. La garantía individual es la medida en que la Constitución protege el derecho humano”. En esta Constitución Política se apunta a la libertad de asociación de los individuos con fines políticos que les conduzca a desempeñar puestos de elección popular; también, contempla la

figura de las agrupaciones políticas nacionales, de ciudadanía y sus privilegios, así como el ejercicio del voto; elementos importantes para la elaboración de esta tesis y que estudiaremos con profundidad con posterioridad.

Es importante señalar que la misma reviste una serie de postulados en lo que se refiere a la justicia social, y encierra en sus artículos el resultado del periodo histórico más noble producto de la acción violenta. Durante el Gobierno del Presidente Porfirio Díaz la Constitución de 1857 fue sistemáticamente burlada en beneficio sólo de algunos sectores, incluyendo a las altas esferas del clero católico; el movimiento nacionalista y revolucionario de 1910 fue la respuesta a esta época de olvido a los sectores sociales no privilegiados y no cabe menor duda que los esfuerzos por cambiar los derechos sociales y políticos a favor de todos y no sólo de unos cuantos fue el objeto y estandarte de lucha de próceres nacionales como El General Emiliano Zapata y el General Francisco Villa; sin embargo es de precisarse que fue Don Venustiano Carranza quien tuvo la visión panorámica de que estos problemas de desigualdad no sólo existían; sino que debían ser resueltos a través de una organización basada en el derecho; la Profesora Higareda Loyden (2000, p.504), nos dice que:

“Él bien sabía que una sociedad no puede trabajar ni prosperar, si no se organiza con fundamento a derecho, si no busca la paz y el entendimiento entre los hombres por los medios legales; si no exige la auténtica legitimidad y representatividad de él mismo y sus colaboradores por los medios democráticos, si no se avoca a reconocer y respetar los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano; si no hace de la educación un verdadero servicio público, una meta o un fin valioso y una forma de vida integral que identifique, reivindique y otorgue dignidad a todos los habitantes de las ciudades en la sociedad. Por ello, Don Venustiano Carranza, quien tuvo la fortuna de contar con muy ilustres e inteligentes colaboradores presentó un Proyecto de Constitución.”

El aspecto más importante de esta Constitución es que toma el mensaje de la voluntad popular, creando un cuerpo de ordenamientos destinados al hombre; y no obstante lo anterior el legislador originario fue el mismo pueblo, quién aceptó casi en su totalidad el Congreso Constituyente y al Presidente Venustiano Carranza para que crearan un auténtico Estado de Derecho.

## 1.2 Concepto de Derechos Políticos

Los derechos políticos son aquellos de los que gozan los ciudadanos para participar en la integración y el ejercicio de los poderes públicos y en la toma de decisiones de su comunidad, es decir son el grupo de condiciones que hacen posible la participación del ciudadano en la vida pública. Podemos decir que se habla de una relación entre el individuo identificado como ciudadano y el Estado identificado como gobierno; estos derechos son de participación individual o colectiva en la política entendida como proceso de integración de la voluntad del Estado, y son trascendentes directa o indirectamente en la toma de decisiones del poder político. Son derechos naturales y que también se identifican Constitucionalmente, que no se pueden apartar del ciudadano, que se ejercen frente al gobierno y de los cuales son titulares los ciudadanos, única y exclusivamente por formar parte de una colectividad.

En mi opinión, los derechos políticos del ciudadano son los que particularmente se destinan a las personas identificadas como ciudadanos, el orden jurídico faculta a quien los tiene, a intervenir en la formación del Estado gobernante.

El tratadista Francois (1997, p.23) nos dice que:

“En México, los ciudadanos intervienen en la vida política a través del ejercicio de una serie de derechos políticos fundamentales; el derecho a votar, el derecho a ser

elegido para ocupar un puesto de representación popular, el derecho de reunirse o asociarse para tratar asuntos políticos, y el derecho de petición.”

Martínez Silva (1999, p.249), nos establece que:

“...estos derechos políticos del ciudadano comprenden todos los derechos considerados naturales y garantizados constitucionalmente, que son inherentes e inseparables a la calidad de ciudadano en una sociedad democrática, dan origen a una rama del derecho que estudia las normas jurídicas relativas a la organización de los poderes públicos y de las Instituciones de Gobierno, así como todos los principios que regulan la posición del individuo, de la familia, de la propiedad y en general, de todos los elementos que definen un orden de vida en razón del bien común.”

Así también la Doctora Herrera Ortiz (2003, p.243), nos dice “Los derechos de índole política son aquellos que el Estado otorga al hombre, como consecuencia de un Estado de Derecho Democrático, lo cual implica necesariamente el predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza estos derechos de la siguiente manera; El derecho de petición en materia política se encuentra dentro de los artículos 8º y 35 fracción V; el derecho de asociación y reunión en materia política en los artículos 9º y 35 fracción III; y el derecho al voto activo y al voto pasivo en las fracciones I y II del artículo 35. El derecho de petición no es sólo una garantía Constitucional; sino también un derecho político del ciudadano; el artículo 8º de nuestra Carta Magna encuadra las bases y procedimientos para hacer efectiva tal garantía y la fracción V del numeral 35 de lo mismo ordenamiento habla de un derecho del ciudadano a ejercer su derecho de petición en toda clase de negocios, encuadrando por supuesto a los de índole política.

El derecho de asociación y de reunión en materia política son consagrados como garantías individuales en el artículo 9º, que establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse en paz con un objeto lícito, marcando perfectamente que sólo quienes tengan una calidad específica de ciudadanos en nuestra nación, serán quienes podrán formar parte de los asuntos políticos de la misma, prohibiendo que las reuniones armadas deliberen o tomen decisiones que afecten al país. Asimismo sostiene la legalidad de las reuniones o asambleas cuya finalidad sea la de efectuar una petición o elevar una protesta por actos de autoridad, siempre y cuando las mismas no agraven a dicha autoridad o quieran ejercer violencia en contra de la misma, ni amenazarle, ni intimidarle y mucho menos obligarle a resolver en su favor.

En las fracciones I y II del Artículo 35 de nuestro Máximo Ordenamiento se establece el derecho al voto, el cual se traduce en poder participar en las elecciones de dos formas, la primera emitiendo un voto libre y secreto a fin de mostrar una preferencia sobre un candidato que participe en contra de otros para ocupar un cargo público de elección popular y la segunda participando como candidato a un cargo público de elección popular y recibir votos activos en su favor, para obtener este puesto por mayoría de los mismos.

### **1.3 Privilegios del Ciudadano**

Si bien es cierto cuando hablamos de privilegios o prerrogativas se entiende en nuestro país como el ejercicio de un derecho que al mismo tiempo implica una obligación, debiendo su titular contar con la calidad específica de ciudadano mexicano, contiene el idealismo de ser un privilegio, por que siempre se atribuye como reservada exclusivamente al ciudadano mexicano.

Para poder entender quienes tienen la calidad de ciudadanos en nuestro país, nos remitimos a lo establecido por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Artículo 34.**

Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres, que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido dieciocho años, y

II. Tener un modo honesto de vivir;

Ahora bien, por lo que hace a la calidad de mexicanos; podemos decir que existen dos formas de adquirir la nacionalidad mexicana y esto es por nacimiento o por naturalización; luego entonces, también por lo que hace a, haber cumplido dieciocho años, no existe problema de comprensión, sí de contexto y opinión; en lo que se refiere a tener un modo honesto de vivir; es claro, que el modo de vivir de cada persona es respetable y que precisamente sus actos y ejercicios; siempre y cuando no afecten las esferas jurídicas de las personas físicas y morales que le rodeen, no le traerá reproche. En mi opinión a lo antes dicho, el Constituyente no tenía la idea clara del futuro y que ese futuro, que hoy nos pertenece en nuestro presente, se han modificado una serie de conceptos y visiones, basta con mirar nuestra realidad y ver como algunas personas con un supuesto modo honesto de vivir como profesionistas o no profesionistas; pero sí profesionales en su actividad laboral, aprovechan el error o la ignorancia de las demás personas y se sirven de las mismas, con plena conciencia de que los dañan; esto me parece trascendental, por que precisamente la calidad de ciudadanos nos da la oportunidad de ejercer los

derechos políticos y muchas personas carentes de honestidad llegan al poder causando durante su ejercicio un grave deterioro social; y significa un enorme perjuicio que ha hundido a nuestro país en profundas crisis económicas, culturales, educativas, entre otras.

Así mismo en mi opinión se entenderá como ciudadano, aquél en donde se le considera como una persona individual, que demuestra la nacionalidad mexicana ya sea que la haya adquirido por nacimiento o por naturalización; que cuente además, con 18 o más años de edad y que tenga un modo honesto de vivir. Ciudadano que a demás, en nuestro país goza de garantías Constitucionales para poder participar en los asuntos políticos del mismo.

En nuestro país los privilegios del ciudadano o prerrogativas, se encuentran enunciadas en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos dice:

**Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano:

- I.- Votar en las elecciones populares;
- II.- Poder ser votado en todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV.- Tomar las armas en el ejercito o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y



V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

De lo anterior podemos decir que los privilegios del ciudadano en México, son ordenamientos constitucionales, que pueden ser vistos como derechos políticos y que tienen la calidad de derechos humanos naturales; pero no sólo eso, sino que también contienen un nexo a las consecuencias jurídicas y políticas de ser ciudadano, traducándose en atribuciones no sólo de derecho, sino también de deber. Otorgan la posibilidad a dicho ciudadano para poder votar y de poder ser votado es decir ser electo, así como de ocupar cargos o empleos públicos y los de elección popular; de poder asociarse para pacíficamente tomar parte en la vida política de nuestra Nación; de defender a la Patria y sus instituciones tomando las armas, participando en el ejército y en la Guardia Nacional; y de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición a las autoridades que correspondan a sus pedimentos.

### **1.3.1 Derecho al Voto**

Este derecho desde mi punto de vista es el que mayor relevancia tiene como derecho político en nuestro país, el llamado derecho de sufragio activo también es considerado como el más importante en opinión de diversos juristas nacionales e internacionales. A través de este derecho quienes tengan la calidad de ciudadanos, podrán intervenir en la vida política del país, y a sea eligiendo a sus representantes y por ende a la plataforma política de gobierno de los mismos; o conformando el gobierno siendo electos a un cargo de elección popular.

En la naturaleza jurídica del voto, existe un lazo entre el derecho y el deber traducido como una obligación, el artículo 4º en su fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se enuncia que:

## Artículo 4.

I. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Dicha determinación, encuentra sustento fundamental en los numerales 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en los mismos en sus fracciones I y III respectivamente se establece que votar en las elecciones populares es un derecho y obligación del ciudadano.

La palabra o concepto prerrogativa como se utiliza en el artículo 35 de nuestra Carta Magna, da pauta como bien lo menciona el Doctor Ignacio Galindo Garfias (2000, p. 48) a observar que “el derecho y al mismo tiempo el deber de votar y poder ser electo, desempeñar un puesto de elección popular; de la misma manera que es una prerrogativa en el sentido antes indicado, la posibilidad de servir, un cargo público.”

En mi opinión el voto debe considerarse como un ente jurídico integrado no solo por derechos sino también por obligaciones que pertenecen exclusivamente a los ciudadanos. Tendrá como características que deberá ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como lo establece el artículo 4º fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para que se le considere universal no deberán existir excepciones a su ejercicio por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, preferencia sexual, idea o predilección política, economía, cultura, preparación académica o cualquier condición de índole social. Es claro que no se puede hablar de una universalidad en el sentido literal y amplio de la palabra, por que en nuestro

país no todos pueden votar, aunque nuestra legislación así lo enmarque, ya que siempre existen personas que no votan por razón de su edad, incapacidad mental, por suspensión de derechos políticos o diversas circunstancias que así lo provoquen.

Por lo que se refiere a que debe ser libre y secreto, opino que estas características van de la mano, si el voto no es secreto automáticamente carece de libertad. La libertad de voto debe ser totalmente amplia, que no limite, sólo a que sea secreto; sino que sea libre totalmente de presión o coacción de persona o grupo alguno, además es secreto por que nadie más que el elector mismo conocerá en el momento de ejecutarlo, sí el voto no es secreto automáticamente carece de libertad, por que pudiese darse el caso de que el voto no refleje la intención verdadera del titular del derecho, pudiese ser que le estuviesen vigilando por quien vota y que incluso estuviese condicionado su voto o amenazada su persona o de un ser querido para sufragar en determinado sentido

Cuando se dice que es directo, se refiere a que la votación debe ser emitida por los ciudadanos, lo anterior se traduce en la designación directa de la autoridad pública representativa, siendo dicha designación personal, es decir que sólo el titular de este derecho podrá votar. Asimismo, se puede decir que se debe votar porque al hacerlo el ciudadano además de escoger un candidato y una plataforma política a través del cual desea que se gobierne al país; refrenda, confirma y actualiza su decisión de que la democracia sea la norma a seguir de nuestro gobierno, no votar, es símbolo de oposición al fortalecimiento democrático que procuran los actos que configuran el proceso político en nuestro país; lo anterior se traduce como un menosprecio hacia los derechos políticos ciudadanos.

De lo antes estudiado se confirma de manera categórica que elector, es la persona individual que tiene la capacidad de emitir su voto y a través del mismo elegir a un candidato, siempre y cuando tenga la calidad de ciudadano.

### **1.3.2 Derecho a Ser Votado**

Este derecho se encuentra previsto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta prerrogativa igual que la estudiada en el punto anterior, concede a su titular una serie de derechos; pero también un cúmulo de obligaciones. Llamado también sufragio pasivo, otorga a su titular derechos como ser postulado como candidato por un instituto político, desde luego habiendo cumplido con los requisitos de perfil que ese partido político haya establecido para tal candidatura; a ser registrado legalmente ante las autoridades electorales conforme al derecho preestablecido para tal efecto; derecho a aparecer como candidato de un determinado partido político en la boleta electoral donde el elector activo pueda votar o no en su favor; a que los votos que reciba sean contados y registrados en el acta correspondiente y en caso de que resulte vencedor de la contienda electoral, sea declarado por la autoridad electoral como candidato electo y recibir por ende su constancia de mayoría; una obligación importante que debe observar este sujeto al sufragio pasivo es que no debe ofender, difamar o calumniar a sus opositores de contienda electoral, tampoco a los partidos políticos que no le hayan registrado como su candidato durante la campaña electoral; otra es que respeten los topes de gastos que por campaña establece la autoridad electoral y que en su campaña difunda y apoye la plataforma ideológica del partido político que le postule como su candidato. Es cierto que para que se ejerza el derecho de poder ser votado, debe existir una candidatura. El numeral 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales nos marca que:

## Artículo 175.

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.
4. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, que candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Esto marca claramente la representación de la candidatura en forma calificada y por partido político en nuestro país, el tratadista Duverger (1972, p.378) nos dice:

“El hecho de la elección, como la doctrina de la representación, ha sido profundamente transformado por el desarrollo de los partidos políticos. No se trata, en lo sucesivo, de un diálogo entre el elector y el elegido, la nación y el parlamento: se ha introducido un tercero entre ellos; que modifica radicalmente la naturaleza de sus relaciones. Antes de ser escogido por sus electores, el diputado es escogido por el partido, los electores no hacen más que ratificar esta elección. Esto es visible en los regímenes de partido único, en los que un sólo candidato es propuesto a la aprobación popular. No por ser más disimulado, es menos real en los regímenes pluralistas, el elector puede escoger entre varios candidatos, pero cada uno de éstos es designado por un partido. Si se quiere mantener la teoría de la representación jurídica, hay que admitir que el elegido recibe un doble mandato, del partido y de sus electores. La importancia de cada uno varía según el país y los partidos; en conjunto el mandato de partido tiende a llevar ventaja sobre el mandato electoral.”

La idea plasmada en el párrafo inmediato anterior, encuentra robustecimiento no solo en lo manifestado por el politólogo Maurice Duverger; sino también, en lo marcado por la fracción I del numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos dice:

#### **Artículo 41.**

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Y en lo postulado por el inciso d, del párrafo 1, del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece “las normas para la postulación democrática de sus candidatos”, refiriéndose desde luego a lo que establecerán los estatutos de los partidos políticos.

Ahora bien, existe una obligación derivada del sufragio pasivo y es por consecuencia lógica, el desempeño del cargo al cual fue electo y que será estudiada en el punto correspondiente de este trabajo.

Así mismo definimos como candidato a una persona individual que puede ser elegido mediante el voto activo del elector, para ocupar un cargo público de elección popular.

### **1.3.3 Derecho de Asociación**

Durante la historia el hombre ha hecho suyo el derecho de asociación a través del tiempo y de la lucha, actualmente este derecho no es considerado como la comisión de un delito, como en alguna época se le consideró. Como consecuencia del movimiento revolucionario francés de 1789 obtuvo el reconocimiento como derecho del hombre y asimismo desde entonces, ha sido incluido en casi todos los países como una garantía en los textos constitucionales.

En nuestro país México, en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 se mencionó por primera vez y de forma expresa a este derecho y se le configuró como un derecho ciudadano. Luego en la Constitución de 1857 dio un salto

enorme al considerársele como un derecho del hombre y hoy en día desde 1917 en nuestra Constitución Política se le considera como una garantía individual.

Este derecho se define en una libertad y en un derecho natural del hombre, porque tiene su origen en los fines esenciales del mismo y a cuyo cumplimiento está moralmente obligado. Este derecho se encuentra consagrado como una garantía individual en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos enuncia:

### **Artículo 9.**

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero sólo los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

Ni tampoco se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, siempre y cuando no se digan ofensas contra ésta, ni se hiciera uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

De acuerdo a lo que establece el Doctor Burgoa Orihuela (1997, p.380);

“Por derecho de asociación se entiende toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con substancialidad propia y distinta de los asociantes, y que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente. La libertad de asociación, al ejercitarse engendra las siguientes consecuencias; a) Creación de una entidad con



personalidad y substantividad jurídicas propias distintas de las que corresponden a cada uno de sus miembros individuales; y b) Persecución de fines u o bjetivos permanentes y constantes.”

Este derecho de asociación, establece los lineamientos jurídicos para que cualquier individuo se una de forma libre y espontáneamente con cualquier otro individuo o individuos en grupos que tengan cualquier objetivo que prevalezca en el tiempo y que tenga cualquier carácter lícito y permitido en materia cultural, política, económica o social, a tendiendo por su pu esto a l bi en común y respetando el derecho de los demás.

Es claro que el hombre ha desarrollado su devenir histórico en grupo y esta colaboración se ha dado en todos los ámbitos de la actividad humana, determinando de manera independiente la forma de colaboración y las bases en que llegarán a conseguir su objetivo, por lo que aún se conserva este principio y se permite a las asociaciones autodeterminarse obviamente dentro de la legalidad.

El autor García López (1986, pp. 109-110) opina que:

“Las asociaciones son indispensables en la vida social, tal como es el caso de las comunidades naturales, la familia y la comunidad local, la pertenencia a las cuales no depende de la voluntad de un individuo, su importancia para el desarrollo de ésta y el fomento de la cultura social es muy grande; son después de la familia, el lugar donde se forman y apr ueban los modos de co mportamiento social, que repercuten en el municipio y el mismo Estado, además de la importancia que tienen en la formación de la opinión pública”

Desde mi punto de vista el Estado debe cuidar el derecho de asociación, protegiendo desde luego el bien común y obliga a las asociaciones a

registrarse y fijar normas de forma y procedimiento para tal efecto, además de tutelar sus actividades y las consecuencias jurídicas que resulten.

El derecho de asociación incluye una tácita protección o cuidado del ciudadano a efecto de que el mismo no sea presionado o coaccionado para incluirle en una asociación contra su voluntad, en los regímenes democráticos como pretende ser el nuestro, debe de respetarse íntegramente la libertad de decisión a asociarse en aras de un objetivo común, sin embargo en nuestro país esta protección falla con cierta regularidad, por que sin llegar a estar bajo el yugo de un estado totalitario y brutal, si estamos bajo la coacción encubierta de diversas organizaciones e instituciones que al condicionar la ocupación de cargos públicos y empleos, o que la pertenencia de un determinado sector, o cuando esa pertenencia con convicción da ventaja tácita del miembro en perjuicio de los que no lo son, se vulnera la libre asociación y por conveniencia a veces por necesidad, se integra un grupo con el que no se comulga en espíritu e ideología.

#### **1.4 Obligaciones del Ciudadano**

Se entiende como obligación al nexo jurídico entre una persona física o moral, así como la necesidad de ejecutar al gún acto de dar, hacer o no hacer conforme a derecho, y por lo que hace al concepto de ciudadano, éste ya ha sido definido en renglones precedentes.

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos establecen las obligaciones de los ciudadanos de la siguiente manera:

**Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, la profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de l documento q ue a credite l a ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en la elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Este artículo hace mención de nueva cuenta al vínculo entre el deber y el derecho, nos confirma nuevamente como lo hemos venido estableciendo que una prerrogativa entraña una obligación y que además, son derechos políticos que sólo puede ejercer a quel que tenga la calidad de ciudadano en nuestra República Mexicana. Cabe resaltar que conforme a lo establecido por este artículo existe una cualidad por parte del ciudadano mexicano para intervenir en la política nacional, donde mediante la obligación de emitir su voto en las

elecciones populares, se obliga asimismo a salvaguardar la autodeterminación de su pueblo y garantizar la inalienabilidad de la soberanía de su país.

Si la política es una constante preocupación por administrar correctamente los bienes nacionales, también es cierto que es una actividad que busca mediante el acto de gobierno ordenar al pueblo e instaurar preceptos legales traducidos en normas para garantizar una forma de vida legal y justa. Razón por la cual debe tener plenamente identificados a quienes son ciudadanos de este país, así como saber de quien es cada propiedad y así tener un estrecho orden que no permita el caos social y la injusticia; además de elegir a buenos gobernantes y que éstos detenten sus cargos públicos con dignidad y honestidad, y efectivamente el Estado deberá retribuir este trabajo con un salario que permita al funcionario público resolver sus necesidades básicas como ser humano y también progresar, que no tenga necesidad de ser corrupto para lograr estos cometidos.

En mi opinión el ciudadano mexicano al poder ejercer sus derechos políticos y crear un sistema de vida digno y justo, tiene también la obligación de protegerles ante cualquier ente extranjero o local que pretenda cambiar este sistema o dañarle, por sí y para las generaciones que le precedan, si bien no en un ejército activo, si en una guardia nacional integrada por ciudadanos que estén dispuestos a defender su patria contra cualquier intervención extranjera o incluso en caso de desastre natural, ayudar a la población que se vea afectada por el mismo. El ejercicio de los derechos políticos por parte del ciudadano, es el camino para ejercer y fortalecer la democracia; quienes la disfrutan están autorizados para elegir a los gobernantes, para decidir sobre las personas y los programas que les convenzan y que crean más adecuados para realizar el bien común, para decidir con entera libertad el destino de la comunidad. Sólo un pueblo que elige a sus gobernantes es democrata y la elección de funcionarios

públicos y el ejercicio de atribuciones trascendentales es por ende, el contenido de la ciudadanía.

## **CAPÍTULO.2**

# **AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES**

En 1977 el Presidente de la República Licenciado José López Portillo instruyó a su Secretario de Gobernación Don Jesús Reyes Heróles para llevar a cabo una reforma política que creara espacios para la expresión y participación de nuevas fuerzas políticas que sirvieran como nuevos interlocutores al régimen; esta reforma fue producto de la nula competencia partidaria y de la inexistencia de contendientes opositores al candidato del partido de Estado en la elección presidencial de 1976.

Razón por la cual el Secretario de Gobernación Licenciado Jesús Reyes Heróles quien fue también Presidente de la entonces Comisión Federal Electoral, convocó a una serie de audiencias públicas para que las organizaciones políticas y los ciudadanos en general expresaran sus puntos de vista sobre la reforma política destinada a fortalecer las instituciones políticas; realizándose en total 12 audiencias públicas que se dividieron en tres fases de acuerdo con el autor Javier Patiño Camarena (1981, p.12);

“La primera comprende las sesiones extraordinarias que llevó a cabo la Comisión Federal Electoral a efecto de trazar los lineamientos básicos que debían observarse; en la segunda, se inscriben las iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el titular del Poder Ejecutivo, así como las actuaciones del poder revisor y del Congreso de la Unión a fin de enriquecer el sistema jurídico vigente, finalmente en la tercera, figuran una serie de actos que con apego a las nuevas disposiciones legales se han llevado a cabo a efecto de registrar a nuevos partidos y asociaciones políticas, dividir el territorio en nuevas circunscripciones distritales y plurinominales, integrar organismos electorales y expedir reglamentos y previsiones relacionadas con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.”

Hubo destacados comparecientes a título individual y todos los organismos considerados como partidos políticos registrados, que eran el Partido Acción Nacional, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el Partido Popular Socialista y el Partido Revolucionario Institucional; así como organismos e instituciones como: el Colegio Nacional de Economistas A.C., el Instituto Mexicano de Estudios Políticos A.C., el Instituto Nacional de Administración Pública A.C., el Movimiento de Acción y Unidad Socialista; y las agrupaciones políticas que hasta entonces no contaban con registro como eran el Partido Comunista Mexicano, el Partido Demócrata Mexicano, el Partido Mexicano de los Trabajadores, el Partido Revolucionario y el Partido Socialista de los Trabajadores. Así como quienes obtuvieron su Registro como Asociaciones Políticas Nacionales hasta Noviembre de 1978, como fueron “Unificación y Progreso”, “Unidad Izquierda-Comunista”, “Movimiento por el Partido Revolucionario de los Trabajadores” y “Acción Comunitaria”, destacando que todas ellas contendieron en el proceso electoral federal de 1979.

Derivado de este proceso resulta la iniciativa de reforma y adiciones al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual desarrollaba la constitucionalización de los partidos políticos, haciendo referencia a las prerrogativas que se les conferían para garantizar su función de órganos de interés público y para fijar su naturaleza y finalidad; por consecuencia la iniciativa de Ley de Organizaciones Políticas y de Procesos Electorales reglamentó a los partidos políticos como entidades de interés público.

El 6 de diciembre de 1977 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, en la cual



se establecieron los motivos de esta reforma, la cual el propio Presidente José López Portillo (1977, p.7) define de la siguiente manera:

“La reforma política, representa la decisión de fortalecer el Estado de derecho y vigorizar las formas democráticas que rigen nuestra convivencia social, es un proceso que exige, por igual, reformas jurídicas y el esfuerzo de todos los mexicanos para promover el desarrollo y perfeccionar las instituciones democráticas que estamos empeñados en mantener.”

Esta iniciativa comprendía ideas relevantes para el funcionamiento tradicional del sistema electoral:

a) Introducción de una vía para el registro de los partidos, la del registro condicionado al resultado de las elecciones, que permitió la incorporación de nuevos partidos.

b) La expansión de los derechos y prerrogativas de los partidos con registro.

c) La creación de la figura de asociaciones políticas nacionales.

d) El establecimiento de una zona de representación proporcional que coexistía con el principio tradicional de mayoría relativa integrando lo que a partir de ese momento se llamaría el sistema de representación mixto con dominante mayoritario.

e) Confió la facultad de otorgar o cancelar el registro de partidos a la Comisión Federal Electoral.

Una modalidad de la participación política fue denominada como asociaciones políticas nacionales, la cual constituyó una innovación que respondió al propósito de ampliar el marco de posibilidades para que los ciudadanos participaran de manera organizada en la actividad política. Las

asociaciones políticas nacionales complementaron y enriquecieron el sistema democrático de partidos. Estas formas de agrupación con la divulgación de ideas e ideologías que la iniciativa les asignó y con la madurez organizativa que deberían de adquirir, fueron el paso previo para la formación de nuevos partidos políticos. Para su constitución y registro se establecieron requisitos mínimos y se preveía para el estímulo de sus actividades que podrían participar en las elecciones federales con candidatos propios, mediante convenios de incorporación con los partidos políticos sin perder por ello su personalidad jurídica, su registro de asociación y su identidad.

Finalmente quedaron definidas en el artículo 51 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de la siguiente manera: “Las asociaciones políticas nacionales son formas de agrupación política, susceptibles de transformarse conjunta o separadamente en Partidos Políticos, que contribuyen al desarrollo de una opinión política mejor informada y con mayor densidad ideológica.”; tenían como objetivo de acuerdo al artículo 50 de este mismo ordenamiento complementar el sistema de partidos políticos, discutir ideas y difundir ideologías.

De esta misma forma los partidos políticos debían de cumplir con una serie de requisitos para obtener su registro, éstos consistían en contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas; comprobar haber efectuado actividades políticas continuas durante los dos años anteriores a la fecha de solicitud de registro y demostrar que como sustentantes de una ideología definida, constituyen centros de difusión de la misma, así como disponer de documentos en donde se contengan los lineamientos ideológicos y las normas para su vida interna, así como tener una denominación distinta a cualquier otra asociación o partido.

La iniciativa de reforma electoral introdujo mecanismos flexibles que hacían posible que las organizaciones políticas pudieran obtener su registro como partidos políticos, optando por una de las dos opciones: registro definitivo o condicionado al resultado de las elecciones; bajo esta opción con el cumplimiento de requisitos mínimos, siendo el pueblo quien a través del sufragio decidía sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos según el apoyo electoral que consiguieran; un partido con registro condicionado obtendría el definitivo cuando lograra el 1.5% de la votación nacional en la elección que participaba.

El artículo 34 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales promulgada el día 28 de diciembre de 1977 establecía que el partido político con registro condicionado al resultado de las elecciones obtendrá el registro definitivo cuando haya logrado por lo menos el 1.5% del total en alguna de las votaciones de la elección para la que se le otorgó el registro condicionado. El partido que no obtenga el 1.5%, perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta ley.” El hecho de que un partido político no obtenga el registro definitivo no tiene efecto en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

En resumen, el registro condicionado de partidos políticos y la modalidad de asociaciones políticas nacionales, se convirtieron en las innovaciones de participación política electoral de la reforma política de 1977, llevando expreso el propósito de acelerar el proceso de democratización al generar espacios para la expresión de aquellas minorías que estaban al margen de los partidos existentes.

A escasos dos años de la reforma electoral sus efectos estaban a la vista y para el proceso electoral de 1979 se multiplicó el número de partidos, ascendiendo a siete de los cuatro ya existentes, mismos que buscaban el voto del electorado; siendo estos el Partido Acción Nacional ( PAN); el Partido Revolucionario Institucional (PRI); el Partido Popular Socialista (PPS); el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana ( PARM); el Partido Comunista Mexicano (PCM); el Partido Demócrata Mexicano (PDM) y el Partido Socialista de los Trabajadores ( PST); a éstos se les vendrían a sumar en 1981, los Partidos Social Demócrata (PSD) y Revolucionario de los Trabajadores (PRT). En consecuencia nueve partidos políticos se preparaban para participar en las elecciones presidenciales de 1982, siete con registro definitivo y dos con registro condicionado.

El Licenciado Juan Molinar Horcasitas (1991, p.96), opina que:

“En su momento, la Reforma Electoral fue considerada amplia por abrir posibilidades reales para que otras organizaciones accedieran a la competencia política; y completa, por establecer la posibilidad de obtener el registro condicionado como partido político al resultado de la elección, fijando como cláusula mínima de 1.5% en cualquier votación federal, además, por crear figuras jurídicas nuevas como las asociaciones políticas.”

La ampliación del número de partidos durante el periodo que va de 1977 a 1986 puso en riesgo el control gubernamental sobre la organización de las elecciones al perder margen de maniobra dentro de la Comisión Federal Electoral; para revertir esta tendencia el gobierno del Presidente de la República Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado emitió una reforma a la legislación electoral, con el objeto de cerrar la ampliación del sistema de partidos y seguir dominando en el máximo órgano de autoridad electoral. Esta reforma es conocida como una contrarreforma electoral; dejaba de existir la Ley

Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, para dar paso al Código Federal Electoral, siendo éste publicado el 12 de febrero de 1987 en el Diario Oficial de la Federación. Con la reforma electoral de 1986 se suprimió la vía de registro condicionado y solamente se mantuvo la del registro definitivo con la clara intención de impedir la ampliación de sistema de partidos además, se ampliaron las prerrogativas de los partidos con registro, particularmente las referentes al financiamiento público para hacerles atractiva su permanencia en el juego electoral.

La desaparición temporal del registro condicionado de partidos políticos en la ley electoral trajo como consecuencia un enfrentamiento entre las fuerzas opositoras y el partido en el gobierno; según la posición tenía que ser el pueblo mediante su voto quien decidiera cuantos partidos debían existir y su número de votos el que determinara el acceso de sus miembros a la Cámara de Diputados; por otro lado el Partido Revolucionario Institucional, consideraba que el número de partidos existentes era representación de la pluralidad ideológica y política de aquel entonces, por lo que preservar el condicionamiento de partidos resultaba innecesario y al contrario podía ser problemático puesto que su multiplicación podría pulverizar el sistema de partidos existentes.

Finalmente, los votos de la mayoría Priísta se impusieron sobre los de la oposición terminando con la primera era del registro condicionado, lo cual fue calificado como un retroceso democrático, al cerrarse los espacios y la organización de las fuerzas políticas minoritarias. Así el acceso a las nuevas fuerzas políticas quedaba suspendido por un periodo de cuatro años lo cual puso de manifiesto la oscuridad del régimen en la proliferación de nuevos actores políticos.

Es importante hacer un paréntesis para explicar el papel que jugó la figura del registro condicionado resultado de la reforma política de 1977 el cual tenía como finalidad facilitar el acceso de las minorías a la participación política; es necesario dividirlo en dos momentos; el primero corre de 1977 a 1986 y el segundo va de 1990 hasta la reforma electoral de 1996; este corte obedece a que con la reforma electoral de 1986 se suprimió la vía de l registro condicionado y solamente se mantuvo la del registro definitivo, con la clara intención de cerrar el acceso de nuevos partidos y afianzar la Comisión Federal Electoral al control gubernamental.

Sin embargo el Código Federal Electoral de 1986 siguió contemplando la figura de las asociaciones políticas nacionales en el artículo 69 definiéndolas de la siguiente manera: Los ciudadanos mexicanos podían constituir asociaciones políticas nacionales. Las que se formen en los términos de este Código, serán favorecidas por el Estado. Estas organizaciones tendrán como objetivos contribuir a la discusión política e ideológica y a la participación política en los asuntos políticos. El capítulo segundo contemplaba lo relativo a la constitución y registro, en el artículo 70 de este ordenamiento se destacaban los requisitos para constituir una asociación política:

**Artículo 70:** Son requisitos para constituirse como asociación política nacional...los siguientes:

I.- Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país;

II.- establecer un órgano directivo de carácter nacional y con delegaciones cuando menos, en diez entidades federativas de distinta región geográfica;

III.- Haber efectuado como grupo u organización actividades políticas continuas, cuando menos, durante los últimos dos años;

IV.- Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla;

V.- Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier partido político o de alguna otra asociación política y;

VI.- Haber aprobado los lineamientos ideológicos que la caracterizan y las normas que rijan su vida interna.

Las elecciones de 1988 fueron un serio golpe al régimen gobernante de aquel entonces; la aparición del Frente Democrático Nacional; el olvido que el gobierno hizo de sus protectorados partidarios y su intransigencia respecto a la apertura democrática, provocó la alianza de las fuerzas minoritarias alrededor de la figura del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano; incluso la aplicación de la ley de 1986 tuvo efectos hasta los comicios de 1988 por lo que en este año se colapsó el sistema electoral que se vio desbordado por las características de la competencia partidista y por primera vez el candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional obtuvo menos del 50% de la votación, mientras que la candidatura opositora llegó al 30%.

En una entrevista realizada al Licenciado Federico Reyes Heróles; éste opinó que:

“Los mexicanos, quizá por el fuerte presidencialismo que hemos tenido, nos explicamos todo a partir de las voluntades personales. Independientemente de la voluntad personal, creo que estamos encaminados a un tránsito de democratización plena, con una voluntad social muy extendida. Creo que lo asombroso del proceso de julio de 1988 fue precisamente que millones de

ciudadanos salieron a expresarse por esa transformación.” (Ortiz Pinchetti, abril 1989, p. 187).

La experiencia fue bien asimilada por el gobierno entrante el cual para evitar enfrentamientos con la oposición y con el afán de mostrarse flexible al diálogo llamó de inmediato a una nueva reforma política; es entonces que en 1990 en el sexenio presidencial del Licenciado Carlos Salinas de Gortari y como resultado de las reformas Constitucionales a los artículos 5º, 36, 41, 54, 60 y 73; fue necesaria la formulación de una ley secundaria que respondiera a las profundas innovaciones introducidas al marco constitucional y que regulara el régimen político electoral, denominándose Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que fue todo un adelanto en materia electoral con el cual se pretendió responder a las nuevas condiciones de la lucha política caracterizada por una creciente participación ciudadana y una competencia electoral intensa entre los partidos políticos.

Es importante resaltar que de la reforma Constitucional, surge el Instituto Federal Electoral, que se desprende del artículo 41 Constitucional, donde se establecieron las bases de este organismo, el cual fue otorgado de personalidad jurídica y patrimonios propios, siendo un organismo autónomo, que asumió las atribuciones con que contaba la Comisión Federal Electoral, las comisiones locales electorales y los comités distritales electorales.

En el Libro Segundo de este ordenamiento legal, se desechó la figura de las asociaciones políticas nacionales y dio paso nuevamente al resurgimiento del registro condicionado, lo que dio así un margen de desventaja a las nuevas organizaciones que ya no gozarían de los derechos y prerrogativas de las mismas.



A través de la exposición de motivos de la iniciativa presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 03 de mayo de 1990 por el Partido Revolucionario Institucional, se conocen los motivos que oprimieron a suprimir esta figura, ya que el propósito del Libro Segundo era el consolidar y fortalecer el sistema de partidos, es por ello que se prescinde de la figura de asociación política nacional, misma que en su momento tuvo una razón de existir consistente en propiciar el surgimiento de nuevos partidos. Posteriormente en el dictamen y aprobación de la Cámara de Diputados, se debatió y deliberó respecto a esta figura llegando a la conclusión de que tales asociaciones que existieron en las legislaciones electorales anteriores para estimular el surgimiento de nuevas organizaciones políticas, no se justificaban en la evolución actual de nuestro desarrollo institucional. En cuanto al registro condicionado y analizando la experiencia de otras democracias, se destacaron las ventajas de los sistemas abiertos de partidos políticos, lo que llevó a la consideración sobre la conveniencia de recuperar un mecanismo de registro condicionado que permitiera a las agrupaciones, organizaciones o asociaciones políticas, participar en los procesos electorales, cumpliendo con requisitos mínimos para garantizar su identidad ideológica y pragmática, su representación social, así como una organización básica que les permita consolidarse como fuerza política nacional. En este punto se señaló la necesidad de evitar la desaparición de la representación política. Hubo un señalamiento de que la pluralidad política y la diversidad, antes de obstaculizar la formación de un real sistema de partidos, amplio y democrático, la favorecen, e incluso obliga hacia ese objetivo.

Quedando regulado en el artículo 33 del señalado ordenamiento;

### **Artículo 33.**

1. El Instituto Federal Electoral podrá convocar, en el primer trimestre del año anterior a las elecciones federales ordinarias, a las organizaciones y agrupaciones políticas que pretendan participar en los procesos electorales, a fin de que puedan obtener el registro condicionado como partido político.

2. Para la expedición de la convocatoria, el Consejo General tomará en cuenta las condiciones específicas en las que funciona el sistema de partidos, así como su composición y representatividad sociopolítica.

Con fecha 5 de Noviembre de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria a las organizaciones y agrupaciones políticas que pretendieran obtener su registro condicionado como partido político para participar en las elecciones federales de 1991. De doce organizaciones solicitantes de registro, solo tres partidos lo obtuvieron: Partido Revolucionario de los Trabajadores, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecológico. Sin embargo, los malos resultados obtenidos, inferiores al 1.5% de la votación, en dicho proceso electoral dieron como resultado la pérdida del registro de estos tres partidos políticos.

El Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General, tenía la obligación de convocar a dicho registro condicionado de nuevos agrupamientos políticos, facultad discrecional conferida en el artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual debía ser emitida en el primer trimestre de 1993, misma que no se llevó a cabo, argumentando la situación que guardaba el sistema de partidos, es decir que se consideraba que en esos años México contaba con un sistema multipartidista moderado con cierta concentración del voto en tres partidos, el sistema de partidos ofrecía opciones suficientes y se comportaba tanto en términos regionales como federales, con independencia del número de partidos; por estas razones, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral informaban que

las condiciones específicas en que funcionaba el sistema de partidos, el número de partidos registrados, la diversidad de sus plataformas ideológicas, así como su composición plural y representatividad ante la sociedad, era suficiente para afirmar que la ciudadanía contaba con diversificadas opciones electorales por lo que resultaba innecesario expedir la referida convocatoria.

Tras las elecciones federales de 1994 al no conseguir el 1.5% de la votación los Partidos Popular Socialista, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Partido Demócrata Mexicano, perdieron su registro por lo que se volvía a limpiar el esquema partidario.

Es hasta el 28 de Marzo de 1996 que el Consejo General del Instituto Federal Electoral decide nuevamente convocar a las organizaciones políticas que pretendieran participar en el proceso electoral de 1997 mediante el registro condicionado, estableciendo las bases para ello en el Diario Oficial de la Federación (28 de marzo de 1996):

“3. La solicitud deberá acompañarse de la documentación fehaciente con la que acrediten los siguientes requisitos: A) Contar con Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en los términos de los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. B) Representar una corriente de opinión con base social. Las organizaciones solicitantes deberán presentar listas de afiliados de cuando menos 9,000 ciudadanos en diez entidades federativas, o bien, listas de cuando menos 90 afiliados en la tercera parte de los distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser menor a 9,000... C) Haber realizado actividades políticas propias y en forma independiente de cualquier otra organización o partido político, durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de registro.”

De quince organizaciones solicitantes sólo el Partido Popular Socialista y el Partido Demócrata Mexicano consiguieron su registro, para perderlo junto con el Partido Cardenista inmediatamente después de conocidos los resultados de la elección inmediata posterior. El hecho de que los mismos partidos que perdían el registro en un proceso electoral lo recuperaran para el siguiente, era un fiel indicador del desfase del registro condicionado por lo que se pensó en una reforma electoral que consolidara el sistema de partidos y reestableciera nuevas formas de asociación ciudadana, simplificando el procedimiento de partidos políticos mediante la regulación de un solo registro definitivo, razón por la cual en la administración del Presidente Licenciado Ernesto Zedillo Ponce de León, se llevó a cabo una profunda reforma electoral que garantizaría condiciones plenamente democráticas para la realización de las futuras contiendas electorales.

Desde mi punto de vista la reforma electoral de 1996 estuvo marcada por factores como la crisis política, originada por el conflicto armado en el estado de Chiapas y por la crisis económico-financiera de 1994 y 1995; misma que puso en evidencia la transformación de la sociedad mexicana que se diversificó e hizo más compleja, busco nuevos canales de expresión y manifestación de sus ideas para exponer sus demandas; los niveles de crecimiento en la población y las redes de comunicación, también pusieron de manifiesto la complejidad organizacional de la sociedad mexicana, se acrecentaron los intereses y cambiaron los ideales de la ciudadanía, surgiendo así nuevas formas de organización social mostrando una pluralidad producto de una sociedad en transformación.

En consecuencia, surgieron organismos interesados en la defensa de diversos aspectos de la vida política y social de los ciudadanos que los partidos políticos habían olvidado. Elementos que tuvieron que ser considerados por lo

que se dio lugar a la apertura de una nueva reforma que se le denominaría la reforma definitiva, publicada el 22 de Noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación y siendo resultado de la propuesta de los consejeros ciudadanos a quienes por medio de una convocatoria, se invitó a discutir posibles acuerdos en materia de reforma electoral; en este conjunto de trabajos a los derivados de ellos y sus consensos se les denominó “Seminario del Castillo de Chapultepec”, tuvo como resultado la desaparición del registro condicionado, quedando un solo registro, el definitivo y se creó además la figura de las Agrupaciones Políticas Nacionales y se estableció que fuera el 2% el porcentaje para que los Partidos Políticos continuaran con su registro. Con esta reforma se buscó la permanencia de los Partidos Políticos que demostraran solidez en su función de integrar la representación nacional en los procesos electorales, estableciendo que el partido político que perdiera el registro en algún proceso electoral no podría solicitarlo sino hasta después de haber celebrado el siguiente proceso electoral ordinario.

De acuerdo con el artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las Agrupaciones Políticas Nacionales quedaron definidas de la siguiente manera: Son forma de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Existiendo una gran diferencia con sus antecesoras las asociaciones políticas nacionales, pues éstas fueron consideradas como organismos tendientes a la ampliación y desarrollo del sistema de partidos, mientras que las agrupaciones actuales se consideran como espacios, para atender la demanda de participación política ciudadana en sentido amplio.

La figura de las agrupaciones políticas nacionales se ha creado con el objetivo primordial de incentivar la participación de los ciudadanos y

transformar la cultura política solo en un plano secundario se han instituido como organismos destinados a convertirse en partidos políticos.

Sus actividades están bien definidas dentro de tres clases:

- a) Actividades editoriales.
- b) Actividades de educación y capacitación política.
- c) Actividades de investigación socio-económica y política.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 22 de noviembre de 1996 precisó los requisitos que deberían cumplir las asociaciones ciudadanas que pretendieran obtener el registro como Agrupaciones Políticas Nacionales (Diario Oficial de la Federación, 22 de noviembre de 1996):

“1.El plazo para que las asociaciones de ciudadanos interesadas presenten su solicitud de registro como agrupación política nacional. Abarca a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y hasta el 15 de diciembre de 1996, inclusive.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el formato anexo al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo. Dicho formato queda a disposición de las organizaciones solicitantes en la Secretaría Ejecutiva... Una vez integradas las solicitudes correspondientes, éstas deberán ser entregadas en las oficinas de la propia Secretaría Ejecutiva...

3. La solicitud deberá presentarse acompañada de la documentación fehaciente y en original con la que acrediten los siguientes requisitos:

- A) Demostrar con documentación fehaciente la constitución de la asociación de ciudadanos de que se trate...

- B) Demostrar con documentación fehaciente, la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional, por parte de la asociación de ciudadanos...
- C) Contar con un mínimo de 7000 asociados en el país, lo cual debería demostrarse presentando los originales de las respectivas listas de asociados, que se integrarán con el nombre y apellidos paterno y materno, en orden alfabético; la clave de la credencial para votar con fotografía; y su domicilio particular. Dichas listas de asociados deberán estar agrupadas por entidad federativa y se acompañarán de las cédulas u hojas formales de asociación en original autógrafa, que haya suscrito cada ciudadano a la asociación de que se trate, debiendo también agruparse por entidad federativa.
- D) Contar con un órgano directivo a nivel nacional, y tener delegaciones en cuanto menos 10 entidades federativas, lo cual deberá además demostrarse con documentación fehaciente en original, que acredite la existencia del domicilio social de la asociación de ciudadanos solicitantes, a nivel nacional, y el de delegaciones a nivel estatal.
- E) Disponer de declaración de principios, programa de acción y estatutos; en los términos de los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...
- F) La documentación solicitada en los incisos anteriores, deberá ostentar una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político, no pudiendo utilizarse bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b), del Código ya invocado."

Para analizar y revisar las solicitudes y requisitos de procedencia de las asociaciones que pretendían el registro el Consejo General acordó en su sesión extraordinaria del 3 de diciembre de 1996, la integración de una Comisión denominada "Comisión de Prerrogativas Partidos Políticos y Radiodifusión", en cargada de la revisión de los requisitos y el procedimiento

que deberían cumplir las organizaciones políticas con pretensión de constituirse como agrupaciones políticas nacionales.

En el plazo comprendido entre el 29 de noviembre y el 15 de diciembre de 1996 solicitaron registro las siguientes 23 asociaciones: Consejo del Pueblo Mexicano Águilas Mexicanas; Asociación Leandro Valle; Frente Revolucionario de Organizaciones Ciudadanas A.C.; Política Obrera Socialista; Colosio Justicia y Democracia A.C.; Cruzada Democrática Nacional A.C.; Frente Liberal Mexicano Siglo XXI A.C.; Jacinto López Moreno A.C.; Unión General de Obreros y Campesinos de México; UNO; Coordinadora Ciudadana A.C.; Diana Laura; Amigos de la Ley Natural A.C.; Convergencia por la Democracia A.C.; Movimiento Nacional Indígena A.C.; Unidad Obrera y Socialista ¡Uníos!; Sociedad Nacionalista Mexicana A.C.; Causa Ciudadana A.C.; Convergencia Socialista; Alianza Cívica A.C.; Unión Nacional Indígena Revolucionaria A.C.; Solidaridad; Organización Auténtica de la Revolución Mexicana, y A'Paz Asociación Política Alianza Zapatista.

El 15 de enero de 1997 el Consejo General otorgó el registro a nueve agrupaciones que cumplieron con los requisitos preestablecidos, siendo los siguientes: Frente Liberal Mexicano Siglo XXI A.C.; UNO; Coordinadora Ciudadana A.C.; Diana Laura; Convergencia por la Democracia A.C.; Unidad Obrera y Socialista ¡Uníos!; Causa Ciudadana A.C.; Organización Auténtica de la Revolución Mexicana, y Alianza Cívica.

Para el año de 1999, 46 asociaciones solicitaron su registro como Agrupaciones Políticas Nacionales; sin embargo solo 32 de ellas cumplieron con los requisitos establecidos en el ordenamiento legal. Obtuvieron el registro las siguientes: Asociación Afirmativa; Asociación Republicana; Asociación y Unidad Nacional; Agrupación Política Campesina; Alternativa Ciudadana 21; Asamblea



Nacional Indigenista Plural por la Autonomía; Campesinos de México por la Democracia; Centro Político Mexicano; Democracia XXI; Diversa, Agrupación Política Feminista; Expresión Ciudadana, A.C.; Familia en Movimiento; Foro Democrático; Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas; Iniciativa XXI; Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático; Jacinto López Moreno; Unión General de Obreros y Campesinos de México A.C.; Movimiento de Acción Republicana; Movimiento Nacional de Organización Ciudadana; Movimiento Social de Trabajadores; Mujeres en Lucha por la Democracia; Mujeres y Punto; Organización México Nuevo; Plataforma Cuatro; Praxis Democracia; Red de Acción Democrática; Sentimientos de la Nación; Unidad Nacional Lombardista; Unión de Clase Trabajadora; Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales “Unidos”; Movimiento Mexicano el Barzón y Unión Nacional Sinarquista. Sin embargo sólo 13 de las 32 agrupaciones a las que se les otorgó el registro, cumplieron cabalmente con lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que a las 19 restantes se les hizo saber que contaban con 30 días naturales, a partir de la notificación de la resolución, a efecto de que informaran al Consejo General de la fecha en que se realizarían las reformas a los diversos documentos básicos.

De acuerdo a la información del Instituto Federal Electoral, actualmente se encuentran registradas las siguientes Agrupaciones Políticas: Unidad Obrera y Socialista ¡uníos!; Uno; Coordinadora Ciudadana; Agrupación Política Diana Laura; A Paz Agrupación Política Alianza Zapatista; Convergencia Socialista; Cruzada Democrática Nacional; Jacinto López Moreno A. C.; Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático; Organización México Nuevo; Plataforma Cuatro; Praxis Democrática; Campesinos de México por la Democracia; Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía; Acción y Unidad Nacional; Centro Político Mexicano; Agrupación Política Campesina; Iniciativa

XXI; Familia en Movimiento; Mujeres en Lucha por la Democracia; Acción Afirmativa; Mujeres y Punto; Alternativa Ciudadana 21; Unión Nacional Sinarquista; Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas; Democracia XXI; Diversa Agrupación Política Feminista; Sentimientos de la Nación; Foro Democrático; Unidos por México; México Líder Nacional, A.C.; Fuerza del Comercio; Defensa Ciudadana; Nueva Generación Azteca, A.C.; Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.; Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.; Agrupación Nacional Emiliano Zapata; Conciencia Política, A.C.; Conciencia Política, A.C.; Agrupación Política Azteca, A.C.; Agrupación Política Azteca, A.C.; Fundación Alternativa, A.C.; Democracia y Equidad, A.C.; Causa Común por México; Humanista Demócrata José María Luis Mora; Nueva Democracia; Asociación Ciudadana del Magisterio; Integración para la Democracia Social; Movimiento Nacional Indígena, A.C.; Frente Indígena Campesino y Popular; Movimiento Indígena Popular; Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.; Comisión de Organizaciones de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas; Arquitectos Unidos por México, A.C.; Movimiento de Expresión Política, A.C.; Universitarios en Acción; Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo; Profesionales por la Democracia, A.C.; Generación Ciudadana, A.C.; Ricardo Flores Magón; Movimiento Nacional de Organización Ciudadana; Movimiento Ciudadano Metropolitano, A.C.; Educación y Cultura para la Democracia; Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, A.C.; Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos (CUDH); Encuentro Social; Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, C.O.N.A.D.I., A.C.; Junta de Mujeres Políticas, A.C.; Dignidad Nacional; Movimiento Causa Nueva, A.C.

Ahora bien, en el presente cuadro y para una mejor comprensión del tema, veamos algunos datos comparativos entre la asociación y la agrupación política.

Cuadro 2.1 Diferencias entre asociación política y agrupación política.

<b>ASOCIACIÓN POLÍTICA</b>	<b>AGRUPACIÓN POLÍTICA</b>
Creadas en la reforma política de 1977	Creadas en la reforma política de 1996
Son creadas para complementar el sistema de partidos políticos, discutir ideas y difundir ideologías	Son creadas como fórmulas para atender la demanda de participación política de la ciudadanía
Su fundamento jurídico se encuentra inmerso en el artículo 51 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, de junio de 1978 y se les define como: "Son formas de agrupación política, susceptibles de transformarse conjunta o separadamente en partidos políticos, que contribuyen al desarrollo de una opinión política mejor informada y con mayor densidad ideológica."	Su fundamento jurídico se encuentra en el numeral 1.º del artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1996 y les define como: "...son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión mejor informada."
Debían contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país	Deben contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país
Debían contar con un órgano directivo de carácter nacional	Deben contar con un órgano directivo de carácter nacional
Debían contar con delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas	Deben tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas
Debían disponer de documentos en donde se contengan los lineamientos ideológicos y las normas para su vida interna	Deben disponer de documentos básicos, donde se delimiten sus lineamientos ideológicos y las normas que deben regir su vida interna
Debían tener una denominación distinta a cualquier otra	Tienen que disponer de una denominación distinta a

asociación o partido político	cualquier otra agrupación o partido y además gozan de financiamiento público
-------------------------------	--

## 2.1 Concepto de Agrupaciones Políticas Nacionales

La creación de la figura de Agrupaciones Políticas Nacionales en la Legislación Electoral de 1996, causó gran expectación, pues bajo esta modalidad dio apertura a que todo grupo de ciudadanos que quisiera acceder a la vida política y a las contiendas electorales pudieran hacerlo con solo demostrar arraigo social, ideología y programas propios. Sin dudar, se trató de uno de los productos más novedosos para la participación política-electoral de la reforma de 1996, sólo que su regulación en cuanto a fines, funciones y actividades resultó compleja al contemplar una serie de disposiciones similares a las de los partidos políticos.

Primeramente debemos resaltar que las agrupaciones políticas nacionales no son como las asociaciones políticas nacionales que fueron organismos tendientes a la ampliación y desarrollo del sistema de partidos; y a que, son formulas para atender la demanda de participación política de la ciudadanía.

Por lo que respecta a su definición se destaca el acento puesto en su denominación, como formas de asociación ciudadana y ya no como formas de agrupación política. La configuración de un sistema de partidos competitivo ha hecho que el acento se ponga ahora en las organizaciones de la sociedad civil.

En cuanto a sus fines mientras que las legislaciones electorales anteriores atribúan a las asociaciones políticas el complementar el sistema de partidos, discutir ideas y difundir ideologías, contribuir al desarrollo de una opinión pública mejor informada y con mayor densidad ideológica, el Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales de 1996 les atribuye el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Mientras las asociaciones políticas de los años 70 y 80 no tienen otra actividad más allá de los convenios de incorporación electoral, con la reforma de 1996 las agrupaciones políticas nacionales desarrollan actividades bien definidas, haciendo sus objetivos ahora más amplios, les definió tres tipos de actividades, conforme al artículo 35 numeral 7: 1) actividades editoriales; 2) actividades de educación y capacitación política y, 3) actividades de investigación socio-económica y política, además de concederles la posibilidad de postular a sus miembros a puestos de elección popular mediante “acuerdos de participación” con un partido político. Estas actividades justifican el financiamiento público que reciben para el desarrollo de las mismas.

La participación electoral tanto de las asociaciones políticas, como de las actuales Agrupaciones Políticas Nacionales, se sigue dando a través de acuerdos con los partidos políticos y los convenios de incorporación en 1977 a 1987 y posteriormente en 1996 con los acuerdos de participación en los que las agrupaciones proponen candidaturas a los partidos políticos para que éstos las registren bajo su denominación, emblema y colores.

En la actualidad las agrupaciones políticas nacionales se han alejado de su esencia, la de impulsar la participación de los ciudadanos y transformar la cultura política, puesto que hoy en día su finalidad es formar nuevos partidos políticos y gozar del financiamiento público, además de que estas mismas pueden acreditar ante el Instituto Federal Electoral que cuentan con un nivel de representatividad política suficiente como para pretender obtener obligaciones y derechos como Partido Político Nacional.

Desde mi punto de vista las asociaciones y las agrupaciones aunque fueron creadas con fines distintos, son usadas en el lenguaje político como sinónimos, los doctrinarios y tratadistas no hacen una distinción significativa entre ambas, inclusive son definidas simplemente como asociaciones políticas. Por lo que conceptualizaremos esta figura a partir de la separación del significado de cada palabra que la integran y partiendo del criterio de los autores consultados.

### **2.1.1 Legal**

El derecho de asociación en materia político electoral tiene su fundamento en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece, entre otros aspectos, que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente y sin violencia alguna, con cualquier objeto lícito, es decir que los fines no sean contrarios a las buenas costumbres y a las normas de orden público, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos del país, esto quiere decir que sólo quienes tengan el carácter de ciudadanos mexicanos podrán asociarse con fines políticos electorales, que de acuerdo con el artículo 34 de este mismo ordenamiento legal, establece que son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por lo que se relaciona automáticamente con lo establecido en el artículo 35 fracción III, de la Constitución Política, que establece como prerrogativas del ciudadano, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. En este orden de ideas y como parte del derecho de asociación, el artículo 41 Constitucional fracción I en su parte final,

establece que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 5º numeral 1, el cual establece que es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente.

De igual manera este ordenamiento en su artículo 33 numeral 1, define a las Agrupaciones Políticas Nacionales como: forma de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.” En el artículo de referencia restringen a las agrupaciones políticas nacionales a no utilizar la denominación de “partido” o “partido político”.

### **2.1.2 Doctrinal**

El doctor Ignacio Burgoa Orihuela (1962, p. 451) opina que la palabra agrupación desde el punto de vista de su origen etimológico significa “reunión en grupo o apiñamiento, es decir juntar estrechamente personas o cosas.”

Así mismo el doctor Ignacio Burgoa Orihuela (1962, p. 453), define a las asociaciones políticas de la siguiente forma: “son entidades que tienen su sustento en la libertad política asociativa que proclama el artículo 9º de la Constitución. La legislación electoral las distingue de los partidos políticos y la subordina a éstos.”

Para el Profesor en Derecho Constitucional Sergio Marquéz Rábago (1997, p. 34), a asociación política se define como: “son derechos de los ciudadanos

asociarse individual y libremente para tomar parte pacíficamente en los asuntos políticos del país”

La definición que da el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en voz del autor Miguel Carbonell (2002, p. 15) sobre asociación política es:

“I. Expresión formada por dos términos “asociación” y “política” que tienen distinta etimología. El primero deriva directamente del latín *associatio* y quiere decir unión más o menos permanente de hombre que busca un fin común; y el segundo- que aparece como adjetivo calificativo del término “asociación” proviene de la lengua griega y significa lo perteneciente o relativo a la *polis*, que era la ciudad-estado en la que vivieron los griegos y tuvieron su esplendor en la época clásica (siglos IV y V a.C.).

II. Conceptualizaciones. Hemos considerado conveniente por método, conceptualizar, *lato sensu*, tanto a las asociaciones, como a las asociaciones políticas. Así, se entiende por las primeras la convención por la cual dos o más personas ponen en común, de manera permanente, sus conocimientos o sus actividades con el objeto de participar de sus beneficios o, dicho de otra forma, la relación que une a los hombres en grupo y entidades organizadas, donde al simple contacto, conocimientos o coincidencias, se agrega un propósito más o menos duradero, de proceder unidos para la consecución de uno o varios fines.

Por su parte las asociaciones políticas se pueden denotar en la especie como la unión de personas (ciudadanos) que con base en el ejercicio de su derecho subjetivo público de asociación, deciden conformar una colectividad y regirse conforme con unos estatutos particulares y tener por objeto, los asuntos que atañen a la vida política del Estado, del orden constitucional, legislativo y gubernativo.

Las asociaciones políticas, *sub genero iuris*, pueden adquirir la forma de agrupaciones o partidos, a ambos de naturaleza, desde luego política...se constituyen por la acción voluntaria entre ciudadanos cuya finalidad es coadyuvar



a la vida democrática, la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.”

El Autor Guillermo Cabanellas (2002, p. 15) da la definición de agrupación como: “acción y efecto de agrupar o agruparse. II. Unión, junta, reunión. II. Grupo, partido, colectividad.”

Por su parte el Autor Rafael de Pina Vara (2001, p. 113) considera a las asociaciones políticas como: “remedio efemérido en plebiscito cuando no se quiere utilizar la voz del partido político. En un régimen político democrático, ambos conceptos suelen ser equivalentes.”

Para el Profesor Enrique López Sanavia (2002, p. 14) en su glosario electoral define a las agrupaciones políticas de la siguiente manera:

“Son conjunto de personas o de grupos que se constituyen dentro de las organizaciones políticas y que aparecen como una forma de participación ciudadana, coadyuvando el desarrollo de la vida democrática y cultura política... son formas de asociación de 7,000 ciudadanos en el país, registradas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y creación de una opinión pública mejor informada.”

## **2.2 Obligaciones de las Agrupaciones Políticas Nacionales**

Las obligaciones que el Código electoral impone a las Agrupaciones Políticas Nacionales son prácticamente las mismas que para los Partidos Políticos.

De acuerdo al artículo 34 numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que a las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el reglamento correspondiente.

Por lo tanto son aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales las siguientes obligaciones, además de las anteriormente y señaladas, de acuerdo al artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**Artículo 38.** Son obligaciones de las agrupaciones políticas:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus asociados a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás agrupaciones políticas nacionales y los derechos de los ciudadanos;
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- Mantener el mínimo de asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional, requeridos para su constitución y registro.
- Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales y existentes; cumplir con las normas de asociados y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos; mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios; contar con domicilio social para sus órganos directivos; editar por

lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral; sostener por lo menos un centro de formación política.

- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda; permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

- Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

- Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos; actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de cualquier religión o secta.

- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos

de campaña, así como para realizar las actividades de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras agrupaciones políticas nacionales y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas; abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alucinaciones de carácter religioso en su propaganda; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas.

Otra de las obligaciones que les señala el Código de la Materia Electoral se encuentra en el artículo 49 -A, el cual obliga a las Agrupaciones Políticas a presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas del Instituto Federal Electoral, los informes del origen monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

Deben presentar informes anuales, los cuales serán presentados a más tardar dentro de los setenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y en el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las agrupaciones políticas, es a través de la Comisión de Fiscalización, la cual cuenta con sesenta días para ello, y tiene la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. La Comisión cuenta con 20 días para emitir un dictamen, el cual puede contener, en su caso, las sanciones correspondientes.

Para la fiscalización del manejo de los recursos de las agrupaciones políticas, la Comisión de Fiscalización debe contar con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión, de acuerdo al artículo 49-B del Código de la materia.

### **2.3 Derechos de las Agrupaciones Políticas Nacionales**

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no contempla un capítulo específico referente a los derechos de las agrupaciones políticas lo que también permite ver que éstas cuentan con pocos derechos.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 numeral 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales sólo podrán participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político y serán votadas con la de nominación, emblema, color o colores de éste, sin embargo en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante. Estos acuerdos de participación deberán presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los plazos establecidos en el párrafo 1 del artículo 99 del multicitado código.

Las agrupaciones políticas con registro conforme al artículo 35 numeral 6 del Código de la materia, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos, en los artículos 87, 88 y 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Respecto del artículo 87 de este Código, en donde se señala que los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes, por lo que de igual manera se le aplicará a las agrupaciones políticas, los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o especie, los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma.

Sin embargo estas disposiciones no aplican en los siguientes casos de acuerdo del artículo 88 de este mismo ordenamiento; En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y de los impuestos y derechos que establezcan los Estados o municipios por la prestación de los servicios públicos.”

Y por último el artículo 89 del Código establece que: El régimen fiscal a que se refiere el artículo 87 de este código no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

Las agrupaciones políticas con registro, gozarán del financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica en política, para lo que se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual se entregará anualmente por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Las agrupaciones políticas con registro deben acreditar los gastos realizados presentando los comprobantes de los mismos, a más tardar en el mes de diciembre de cada año. Y deberán presentar un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, a la Comisión de Consejeros de la Comisión de Fiscalización de Recursos de los partidos y agrupaciones políticas; el cual debe presentar a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

## **2.4 Requisitos para su registro ante el Instituto Federal Electoral**

El artículo 35 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona: que para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones cuando menos en 7 entidades federativas.

b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

Cabe mencionar las causas de pérdida del registro de las Agrupaciones Políticas Nacionales de acuerdo al artículo 35, numeral 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo las siguientes:

- a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;
- d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;
- e) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;
- f) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y
- g) Las demás que establezca este Código.

#### **2.4.1 Procedimiento para su Registro**

El procedimiento de registro de una Agrupación Política Nacional, se llevará a cabo ante el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral que es el Consejo General, que es responsable de vigilar el cumplimiento de las



disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, igualdad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Federal Electoral; siendo una de sus atribuciones conferidas en el artículo 118 numeral 1, inciso k), el cual le confiere resolver el otorgamiento de registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del registro de éstos.

En el artículo 35, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece el plazo que tienen las asociaciones interesadas para obtener su registro, el cual corre durante el mes de enero del año anterior a la elección, junto con su solicitud de registro y la documentación con la que acredite los requisitos anteriores.

Es a través del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

Como requisito previo a la solicitud de registro, se debe acreditar con documentos fehacientes la constitución de la asociación de ciudadanos que pretenda constituirse como Agrupación Política Nacional, es decir, acreditar que están debidamente constituida como Asociación Civil, presentando copias certificadas de las escrituras públicas, pasadas ante la Fe de un Notario Público; la ya mencionada solicitud de registro debe notificarse por escrito al Instituto Federal Electoral, durante el mes de enero del año anterior a la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acredite los requisitos señalados en el artículo 35 de esta ley; mismos que ya fueron mencionados con anterioridad, y que deberán dirigirse al Consejo General, entregarse en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

Políticos del Instituto Federal Electoral, así como debidamente firmada por los representantes legales de la asociación.

I. El texto de la solicitud debe contener los siguientes requisitos:

a) Denominación de la organización interesada a obtener el registro como Agrupación Política Nacional.

b) Nombre o nombres de sus representantes legales;

c) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas;

e) Firma autógrafa del representante o representantes legales. Las solicitudes deberán presentarse en el formato del Anexo 1.

**Anexo 1**

<b>No. DE FOLIO:</b>	
----------------------	--

MÉXICO, D.F. A \_\_\_\_\_ DE ENERO DE 2005

**H. CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
PRESENTE**

En términos del acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión ordinaria de fecha \_\_\_\_\_, relativo a los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y con fundamento en el artículo 35, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito en nombre y representación de la asociación de ciudadanos denominada, \_\_\_\_\_

el registro, como Agrupación Política Nacional la que, de obtener el mismo se denominará: \_\_\_\_\_. Para tal efecto, acompaño a la presente solicitud, los documentos siguientes:

**A.** Original o copia certificada del acta o minuta que acredita la constitución de la asociación solicitante:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ESTE DOCUMENTO SE AGREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 1.**

**B.** Original o copia certificada del documento que acredita la personalidad de quien o quienes suscribe(n) esta solicitud como representante (s) legal (es) de la asociación política:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ESTE DOCUMENTO SE ENTREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 2.**

**C. 1.** Original de las listas de afiliados conformadas con el nombre, apellidos paterno y materno, en orden alfabético, con clave de elector y domicilio particular. Las listas deberán estar agrupadas por entidad federativa, según relación que se acompaña:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ESTAS LISTAS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 3.**

**C. 2.** Disco o discos magnéticos que contienen los archivos correspondientes a cada una de las listas, del inciso anterior.

---

---

**LOS DISCOS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 4.**

**C. 3.** Manifestaciones formales de asociación en original u autógrafa, suscritas por cada ciudadano, las cuales contienen nombre, apellidos paterno y materno, clave de elector, domicilio particular y la firma o huella digital (en caso de no saber firmar), dichos documentos sustentan las listas de asociados a que se refiere el punto anterior, y están ordenados por entidades federativas.

---

---

**ESTOS DOCUMENTOS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 5.**

---

---

**D.** Original o copia certificada de la documentación que acredita, en forma fehaciente, la existencia de los órganos directivos de la asociación.

---

---

**ESTOS DOCUMENTOS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 6.**

**E.** Original de la documentación que acredita, el domicilio social a nivel nacional de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal, señalando cual de ellas es la sede nacional de la asociación.

ENTIDAD	DOCUMENTO QUE SE PRESENTA
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

**ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE, Y SE ACOMPAÑA COMO ANEXO 7.**

F. Un ejemplar impreso y en medio magnético, de cada uno de los documentos básicos de la asociación, en términos de los artículos 25; 26 inciso a), b) y c); y 27 i nciso a ), b ), c), f racciones I, II, I II, IV y g ) d el C ódigo F ederal de Instituciones y P rocedimientos E lectorales a s aber: de claración d e principios, programa de acción y estatutos.

---

**ESTOS DOCUMENTOS FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 8.**

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, a ese Consejo General del Instituto Federal Electoral, que el contenido de la presente solicitud y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

## **ATENTAMENTE**

Nombre y firma del ( los) representante ( s) legal ( es) de la asociación de ciudadanos

**NOTA: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.**

La solicitud correspondiente actualmente deberá entregarse en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos, manifestando bajo protesta de decir verdad que la documentación que la compone es plenamente veraz.

II. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación que acredite lo siguiente:

a) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como Agrupación Política Nacional.

b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, por parte de la asociación de ciudadanos.

c) Manifestaciones formales de afiliación por cada uno de al menos cinco mil afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los requisitos para los mismos.

d) Originales de las listas de todos los afiliados.

e) Contar con un órgano directivo a nivel nacional, lo cual deberá demostrarse con documentación fehaciente en original o copia debidamente certificada.

f) Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante, y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar a nombre de la asociación de ciudadanos solicitante y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento, contrato de comodato, documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales, comprobante de servicio telefónico, comprobante de pago de servicio de energía eléctrica, o estados de cuenta bancaria; y,

g) Declaración de principios, programa de acción y estatutos que normen la vida interna de la Agrupación, aprobados por sus miembros, los cuales deberán cubrir a cabalidad los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27 incisos a), b) y c), fracciones I, II, III, IV y g), respectivamente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual deberá presentar un ejemplar de cada uno de estos documentos en medio magnético de 3 ½ pulgadas o en disco compacto, en formato Word y en una impresión.

En la documentación solicitada en los incisos anteriores, la asociación de ciudadanos deberá ostentarse en todos los casos y sin excepción alguna con una de nominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político sin poder utilizar, bajo ninguna circunstancia, las denominaciones partido o partido político en ninguno de sus documentos, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 33, párrafo 2, y 35, párrafo 1, inciso b), del Código de la materia.

III)- Las manifestaciones formales de afiliación (afiliaciones), las cuales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada de la asociación política que corresponda,
- b) Presentarse en tamaño media carta;
- c) Estar llenadas con letra de molde;
- d) Ordenadas alfabéticamente y por entidad de la República,
- e) Contener los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio completo; distrito y entidad federativa; clave de la credencial para votar con fotografía (clave de lector); firma autógrafa o huella digital del ciudadano;
- f) Contener fecha y la manifestación expresa de afiliarse de manera voluntaria, libre y pacífica a la agrupación política;
- g) Contener, debajo de la firma del ciudadano, la siguiente leyenda: “declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro correspondiente.”

No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:

- a) Los afiliados a 2 o más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos.



c) A aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) A los ciudadanos que no se encuentren en pleno goce de sus derechos políticos, y a sea por haber sido dados de baja del padrón electoral en cumplimiento de una orden de una autoridad jurisdiccional; o bien, por haber iniciado el trámite de reposición de la credencial para votar y no haber concluido el citado trámite.

e) Las manifestaciones formales de afiliación que se presenten duplicadas por una misma asociación política serán contabilizadas como una sola manifestación.

IV.- De las listas de afiliados. En todos los casos los listados de afiliados que se presenten deberán contar, invariablemente, con los siguientes datos de los ciudadanos:

a) Apellidos paterno y materno y nombre(s);

b) Domicilio completo;

c) Clave de la credencial para votar (clave de elector);

Los listados deberán ordenarse alfabéticamente, agruparse por entidad federativa, presentarse impresos y en medio magnético, en el formato del anexo 2. Asimismo, deberán estar acompañados de las manifestaciones formales de afiliación. Adicionalmente los ciudadanos u asociaciones interesados en solicitar su registro como agrupación política nacional, podrán solicitar por escrito el programa de cómputo para la captura de los datos de sus

afiliados y la emisión de las listas respectivas, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Para lo anterior, deberán presentar debidamente requisitado el formato señalado como anexo 3. Los interesados deberán optar por la presentación de los listados en sólo una de las opciones.

## Anexo 2

**Formato para la presentación en medio magnético de los listados de afiliados de las Asociaciones o ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en el año \_\_\_\_\_.**

El archivo electrónico será entregado en disco compacto junto con la solicitud de registro, las listas impresas y demás documentación requerida en enero de \_\_\_\_\_ y deberá cubrir los siguientes requerimientos técnicos

La información de todos sus registros se proporcionará en un archivo de texto bajo la nomenclatura “ nombredeagrupación.txt” ( si es muy largo el nombre, con las siglas será suficiente), teniendo al carácter pipe “|” como separador de los siguientes campos:

Campo	Tipo	Tamaño	Observaciones
Consecutivo	Numérico	6	Número consecutivo único a nivel nacional asignado por el solicitante para cada uno de sus registros.
Clave de Elector	Carácter	18	Clave de elector ubicada en el anverso de la Credencial para Votar con Fotografía (CVF)
Número de FUAR	Carácter	13	En caso de que se encuentre en trámite la obtención de la credencial para votar con fotografía, el número del comprobante de dicho trámite

			ubicado abajo del código de barras.
Apellido Paterno	Carácter	32	
Apellido Materno	Carácter	32	
Nombre	Carácter	32	En caso de nombres compuesto, es deseable que se capture tal y como aparece en su CVF.
Número de Folio*	Carácter	13	Folio ubicado en el reverso de la CVF. En CVFs recientes la extensión de este campo es de 13 caracteres, en anteriores es de 8 o 9 caracteres.

OCR de la Credencial*	Carácter	13	Número transversal ubicado al reverso de la CVF. En CVFs recientes la extensión de este campo es de 13 caracteres, en anteriores es de 12.
Domicilio	Carácter	150	Calle, número exterior, interior, colonia, código postal y delegación o municipio.
Número de Entidad	Numérico	2	Clave de Entidad de acuerdo al catálogo correspondiente.

Este campo es opcional al no formar parte de los requisitos legales, sin embargo se recomienda contar con dicho dato. De cualquier forma, se deberá respetar su espacio para efectos de la entrega de la información.

El campo de “Número de Entidad” deberá llenarse de acuerdo al siguiente catálogo de entidades:

Número Entida	Entidad
1	AGUASCALIENTE

2	BAJA CALIFORNIA
3	BAJA CALIFORNIA SUR
4	CAMPECHE
5	COAHUILA
6	COLIMA
7	CHIAPAS
8	CHIHUAHUA
9	DISTRITO FEDERAL
10	DURANGO
11	GUANAJUATO
12	GUERRERO
13	HIDALGO
14	JALISCO
15	ESTADO DE MEXICO
16	MICHOACAN
17	MORELOS
18	NAYARIT
19	NUEVO LEON
20	OAXACA
21	PUEBLA
22	QUERETARO
23	QUINTANA ROO
24	SAN LUIS POTOSI
25	SINALOA
26	SONORA
27	TABASCO
28	TAMAULIPAS
29	TLAXCALA

30	VERACRUZ
31	YUCATAN
32	ZACATECAS

### Anexo 3

México D.F., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
PRESENTE**

Con fundamento en el apartado III, numeral 8, del Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año \_\_\_\_\_, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, me permito solicitarle me sea proporcionado el Programa de cómputo para la captura de los datos de los afiliados a mi organización.

Sin otro particular.

Atentamente.

V.- Del contenido de los estatutos. De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los estatutos de las asociaciones que pretendan su registro como Agrupaciones Políticas, deberán contener al menos los siguientes requisitos:

a) Una asamblea nacional u órgano equivalente, como principal centro de decisión de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los afiliados o,

cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes. Asimismo deberá indicarse la periodicidad con que deba de celebrar sus sesiones.

b) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, entre las que se debe incluir el orden del día y la definición de los órganos facultados para convocar a dicha asamblea.

c) El tipo de asambleas que habrán de celebrarse (ordinarias, extraordinarias o especiales), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas; la definición de las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en la orden del día, así como el quórum de asistencia requerido para la celebración de la asamblea.

d) La existencia de un comité nacional o equivalente que será el representante nacional de la Agrupación.

e) La creación de comités o equivalentes en las diversas entidades federativas.

f) Disposición expresa en el sentido de que en la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la agrupación deberá adoptarse la regla de mayoría como criterio básico. Asimismo deberán señalarse las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos de la agrupación. Deberá incluirse la mención de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

g) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos a que se

refiere el párrafo el artículo 83 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h) Asimismo, deberá establecerse la periodicidad, en la que dicho órgano rendirá un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación, ante el órgano que establezcan sus estatutos.

i) La descripción de derechos y obligaciones de los afiliados, la forma en que éstos podrán elegir a los órganos de dirección de la agrupación y ser elegidos como tales, así como el derecho de elegir y ser elegidos como candidatos cuando se postulen mediante acuerdo de participación con un partido político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable.

j) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos los afiliados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.

k) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo.

l) La obligación de llevar un registro de afiliados de la Agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los estatutos.

m) El número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, que podrán convocar a asambleas extraordinarias y que podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.

n) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación.

En lo que se refiere a las personas morales que obtengan su registro como agrupaciones políticas nacionales se sujetarán además de lo que establezcan sus estatutos a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que a l respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las agrupaciones políticas nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y de derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de que pierda su registro. Todos estos datos deben de ser verificados, por lo que existe un procedimiento para ello. El proceso de verificación de la documentación entregada se llevará a cabo en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su entrega, de acuerdo al turno que se le haya asignado al solicitante en ese momento.

Al recibir la solicitud y sus anexos se procederá de la forma siguiente:

- a) El personal del Instituto verificará que el formato señalado como anexo 1 se encuentre debidamente llenado.
- b) La documentación de soporte de la solicitud será introducida en un sobre el cual será sellado y firmado por el solicitante y un funcionario del Instituto para quedar en custodia de éste, hasta su verificación.
- c) De igual forma se procederá con las listas de afiliados impresas y los discos magnéticos con la información de las mismas.



d) Asimismo, las afiliaciones serán depositadas en una o varias cajas las cuales serán selladas y firmadas por el solicitante y un funcionario del Instituto para quedar en custodia de éste, para su posterior verificación.

e) El funcionario del Instituto entregará al solicitante a cose de recibo de la solicitud y de sus anexos, precisando en el mismo que la verificación de cada uno de ellos queda sujeta a su compulsión en la fecha que se indique de acuerdo a lo señalado en los incisos anteriores.

En la fecha y hora que se le indique el solicitante deberá asistir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de proceder a la verificación de la documentación entregada y constatar junto con los funcionarios del Instituto, que ésta corresponde a lo consignado en el anexo 1 de la solicitud. También se procederá a imprimir las listas de afiliados contenidas en el medio magnético las cuales serán firmadas por el solicitante y el funcionario del Instituto. De todos estos actos se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá signarse por ambos. En caso de que el solicitante no se presentara en la fecha que le fue asignada, un funcionario del Instituto, junto con dos testigos, verificarán la documentación e imprimirán y firmarán las listas de afiliados contenidas en el medio magnético. De todos estos actos se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar firmada por el funcionario y los dos testigos antes mencionados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 6 del Código Electoral, el conjunto de la documentación presentada por las asociaciones solicitantes establecida en el Instructivo, será verificada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General.

Con respecto a lo dispuesto por el artículo 129, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral y con el objeto de verificar que la solicitud se encuentra

debidamente a comparencia de todos los documentos a los que se refiere el citado artículo 35 del Código de la Materia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos estará facultada para realizar una revisión inicial de la citada documentación. Si de lo anterior resulta que la solicitud no se encuentra debidamente integrada, o que adolece de omisiones graves, dicha circunstancia se reportará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ésta, por conducto del Secretario Técnico, prevenga a la solicitante a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva.

En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo señalado o no se cumpla con los requisitos mencionados, se tendrá por no presentada la notificación respectiva, lo cual será informado por escrito al interesado.

Realizada la verificación a que se refiere el punto anterior, la propia Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos constatará si la organización de que se trate ha sido legalmente constituida, así como la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro.

Se verificará que las manifestaciones formales de afiliación contengan todos los datos indicados, a saber: apellidos (paterno y materno) y nombre(s); el domicilio y la clave de elector, así como que contengan la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y las leyendas de adherirse a una sola agrupación, de manera voluntaria, libre y pacífica. Si no se encuentran algunos de los datos descritos, serán descontadas del número total de asociados en verificación.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos revisará que el total de las listas de afiliados contengan los apellidos (paterno y materno) y el

nombre (s); la residencia y la clave de elector de los mismos, verificando que la asociación cuenta con al menos 5,000 miembros y que tales datos coinciden con los de las manifestaciones formales de afiliación. No se contabilizarán los registros en las listas que no tengan sustento en dichas manifestaciones formales.

Asimismo, se verificará la existencia de las delegaciones estatales establecidas como requisito en el Código de la materia, para lo cual se contará con el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral. Esta verificación se llevará a cabo en la forma siguiente:

a) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicará al Vocal Ejecutivo de la entidad que corresponda, el domicilio en que se encuentra la delegación de la agrupación, con el fin de que se le envíen las instrucciones para que se verifique su existencia.

b) El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento regular de la delegación, así lo hará constar en el acta.

c) De no encontrar personas en el domicilio indicado en la primera visita, se acudirá el día siguiente para otra visita. En caso de que no se encuentre a persona alguna, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual dejará copia en el acceso del domicilio.

d) El funcionario del Instituto podrá, en cualquier momento si le es posible, consultar con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

e) Se llevarán a cabo dos visitas, en horas hábiles, como máximo a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la autoridad electoral por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Dirección Ejecutiva analizará la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, a efecto de comprobar que dichos documentos básicos cumplan con los extremos a que se refieren los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27 incisos a), b) y c), fracciones I, II, III, IV y g), respectivamente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez revisada la documentación y levantada el acta correspondiente por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se constata que la documentación no se encuentra debidamente ordenada en los términos previstos, se le informará mediante escrito a la asociación política para que concurra a través de su representante legal acreditado a las instalaciones del Instituto a ordenar la documentación. Esta actividad será realizada en presencia de un funcionario de la dirección citada.

Terminado el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada organización solicitante será resguardada por el Instituto Federal Electoral hasta por un máximo de 6 meses. Si transcurrido dicho plazo, la

documentación no ha sido retirada por los interesados, la misma será desechada sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente.

Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días hábiles, en los plazos señalados por la ley. Cualquier notificación que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales y de manera personal. En el caso de que las asociaciones políticas designen como sus representantes legales a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto, deberán notificarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del hecho.

La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se reserva la atribución de fijar procedimientos de verificación adicionales con el fin de asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de ley por parte de las asociaciones políticas que pretenden convertirse en agrupación política nacional, lo que se fundará y motivará en el proyecto de resolución respectivo. Asimismo esta Comisión con base en los resultados obtenidos de los análisis descritos, formulará el Proyecto de Resolución de Registro como agrupación política nacional, y el Consejo General resolverá sobre el otorgamiento del mismo en un plazo que no exceda de 60 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud del registro.

Los plazos señalados en el presente instructivo son inamovibles y no habrá excepciones.

Cuando procede el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El registro de las agrupaciones políticas cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1º de agosto del año anterior al de la elección.

## **2.5 Conversión a Partido Político Nacional**

En el numeral 1 del artículo 24, así como en el 28, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se marcan los requisitos para que las agrupaciones políticas nacionales puedan ser registradas como partido político nacional y éstos, son los siguientes:

a) Formular una declaración de principios congruentes con su programa de acción y crear los estatutos que normen sus actividades.

b) Contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

c) Notificar al Instituto Federal Electoral su intención de registrarse como partido político nacional en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial.

d) Informar mensualmente al propio Instituto de lo rigen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendientes a

demostrar que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; estos actos son:

1.- Celebrar por lo menos en 20 entidades federativas o en 20 distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto mencionado, que deberá certificar el número de afiliados que concurrieron y participaron; además de que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así como que firmaron el documento de manifestación formal de afiliación; y que estas personas hayan quedado en las listas de afiliados con su nombre completo, residencia y clave de la credencial para votar, así también que en la realización de dicha asamblea no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

2.- Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia de un funcionario designado por el Instituto mencionado, quien certificará que asistieron los delegados propietarios o suplentes y elegidos en las asambleas estatales o distritales; que acreditaron por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con el inciso a) del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; que se comprobó su identidad y residencia por medio de su credencial de lector u otro documento fehaciente; que fueron aprobados la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así como que se formaron las listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, para que sea satisfecho el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El costo de dichas certificaciones será con cargo al presupuesto del Instituto.

3.- Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

El artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, nos enumera los documentos que deben acompañar a la solicitud para la conversión de agrupación política a partido político y éstos son los siguientes:

- 1) Declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales .
- 2) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo 28 del código antes mencionado, esta información deberá presentarse en archivos en medio digital.
- 3) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.

Ahora bien, el artículo 30 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, nos dice que una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral conozca de la solicitud hecha, integrará una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución; formulando un proyecto de dictamen de registro. Además, este Consejo General por conducto de dicha comisión, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido en su totalidad o por método aleatorio y verificará que cuando



menos el 0.026 % corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate y revisando que estas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Finalmente el artículo 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ordena que el Consejo, en base al dictamen emitido por la comisión y dentro de un plazo de 120 días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro; y resolverá cuando proceda, la expedición del certificado haciendo contar el registro o en su caso fundamentará y motivará su negativa y lo comunicará a los interesados. Esta resolución será publicada en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el tribunal Electoral.

Cuando proceda su registro este surtirá efectos a partir del 1º de agosto del año anterior a la elección.

## CAPÍTULO 3

## DEMOCRACÍA

Si bien es cierto el concepto de democracia es difícil de precisar por la variedad del pensamiento universal. A través de la historia de la humanidad, muchas personas con diferentes opiniones y corrientes de pensamiento se han dado a la tarea de definirle, y por ello aún cuando en la actualidad podemos encontrar un sin fin de opiniones sobre la democracia, también podemos encontrar una idea generalizada sobre la misma, y ésta tiene que ver con el pueblo, con el Estado y con la libertad de elección de la forma de gobierno.

Se entiende como democracia primeramente como una forma de Estado, es decir como la forma de organización política en la cual la voluntad general es la titular del poder soberano y lo ejerce en beneficio de la comunidad, el ejercicio del poder de la mayoría en beneficio de todos; en segundo como una forma de Gobierno, esto es para explicar el origen, el medio y el fin de esta forma de organización política que es el pueblo; y por último en su tercer significado como forma de vida ya que se considera que el ejercicio del poder se debe convertir en el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Para que un régimen pueda ser democrático, el autor Patiño Camarena (1996, p.13) opina que:

“Se requiere que se estructure al Estado sobre las bases mínimas siguientes: principio de la soberanía del pueblo, principio de la división de poderes, estructuración de un sistema representativo, establecimiento de un régimen de partidos políticos, reconocimiento y respeto a los derechos de la mayoría y de las

minorías, reconocimiento y respeto a los derechos del hombre o garantías individuales, reconocimiento y respeto a los derechos sociales, o garantías sociales, y reconocimiento y respeto al principio de supremacía constitucional.”

### 3.1 Concepto de Democracia

En una importante publicación (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1991, p. 506) se señala que “La palabra democracia proviene del griego *demokratia*, de demos, pueblo, y *kratós*, autoridad (también fuerza o poder).”

Gramaticalmente, “ *democracia*, según definición de la Academia de la Lengua, significa doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del poder.”

#### 3.1.1 Doctrinal

El Doctor Burgoa Orihuela (2002, cita al filósofo Aristóteles, p. 510) establece que “La democracia es el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del grupo total de ciudadanos y tiene como finalidad el bienestar colectivo.”

Según el Presidente de los Estados Unidos Americanos Abraham Lincoln (1996, p.11) establece; “La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.”

En opinión del el Doctor Andrés Serra Rojas (2000, p. 510),

“La democracia es un sistema o régimen político, una forma de gobierno o modo de vida social, en que el pueblo o dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales o para expresar su orientación ideológica y sustentación de sus instituciones.”

El Doctor Pablo Lucas Verdú (citado por Burgoa O., 2002, p. 510)

“Un régimen político que institucionaliza la participación del pueblo, en la organización y ejercicio del poder político mediante la intercomunicación y diálogos permanentes entre gobernantes y gobernados y el respeto de los derechos y libertades fundamentales dentro de una estructura socioeconómica.”

Según el tratadista Silvio F. Rondizi (en Burgoa O., 2002 p. 511-512), establece que la democracia “es la única forma de comunidad política que reúne las condiciones necesarias para cumplir con la verdadera finalidad para la que ha sido creado el Estado.”

Fernández del Valle (1985, cita a Recaséns Fiches, pp. 198-199) opina que

“La democracia, completada con los demás principios humanistas, es un régimen en el cual se distingue entre Estado y comunidad, lo cual implica la existencia de garantías constitucionales; implica que el Estado es tan sólo una agencia de la comunidad para determinados menesteres de ésta; implica que el pueblo actúa en multitud de aspectos que no tienen una transpiración a la vida política. Y la democracia es además esencialmente la acción de la opinión pública en el libre juego sobre la dirección del Estado: es el camino expedito para que la opinión pública determine la orientación de la política. Una dictadura puede descansar sobre la voluntad de la mayoría obtenida por presión y pueden algún día transformarse en mayorías y asumir legalmente el poder.”

La democracia para el autor Carlos Strasser (1991, p. 14) es “Un tipo de régimen del gobierno del estado, o lo que antiguamente se llamaba una forma de gobierno; y, asimismo, que sólo puede hablarse de “estado democrático” o de sociedad democrática por extensión.”

En opinión del Doctor Burgoa Orihuela (2002, cita a Herman Héller, p. 515) “La democracia es una estructura de poder de abajo a arriba...En la

democracia rige el principio de la Soberanía del pueblo: todo poder estatal procede del pueblo.”

### 3.1.2 Legal

El ideal democrático se consagra en los textos constitucionales y su reglamentación se deja a las leyes ordinarias y demás disposiciones de carácter general.

Como primer antecedente tenemos a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 de la Revolución Francesa, donde adquiere fuerza jurídica el término Soberanía el cual es mencionado en su artículo III como: “El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación; ningún cuerpo ni ningún individuo puede ejercer una autoridad que no emane de ella expresamente.”; en donde la Soberanía se hace residir en la Nación, término que se utilizó como sinónimo de Estado.

En México, el generalísimo José María Morelos y Pavón en los Sentimientos de la Nación en Chilpancingo Guerrero, el día 14 de Septiembre de 1813, mencionaba en su artículo 5º: “Que la Soberanía nace inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial eligiendo las provincias sus vocales y éstos a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad.”, estableciendo una soberanía popular sin intervención de la Soberanía Nacional.

La Constitución de Apatzingán de 1814 oficialmente llevó el largo título de “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”, documento que recogía las inquietudes políticas y constitucionales manifestadas por el

General Ignacio López Rayón y el Siervo de la Nación José María Morelos y Pavón; la cual acogió el principio de la división de poderes, inclinándose a favor del poder legislativo, estableciendo en su artículo 5º que: “Por consiguiente la soberanía reside originalmente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.” Por lo que la Soberanía se mantuvo en la idea que ésta reside originalmente en el pueblo.

En el año de 1843 el General Antonio López de Santa-Anna como Presidente Provisional proclamó las Bases de Organización Política de la República Mexicana, en la cual el artículo 1º establece: “La nación mexicana en uso de sus prerrogativas y derechos, como independiente, libre y soberana, adopta para su gobierno la forma de república representativa popular.” Nuevamente se da la titularidad de la soberanía al Estado.

Para la expedición de la Constitución de 1857 se adoptó el texto que actualmente conocemos, en el artículo 39: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público nace del pueblo y se constituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.” En donde se trasladó la titularidad de la soberanía al pueblo y no al Estado. Esta situación se repitió en la Constitución que ahora rige la República Mexicana, misma que fue promulgada en Querétaro el 5 de Febrero de 1917. Cabe mencionar que hasta la fecha dicho artículo no ha sido reformado ni una sola ocasión. Por todo lo anterior podemos decir que en la democracia el pueblo es el sostén y la justificación del poder público.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que debe entenderse por democracia; sin ofrecer un concepto preciso, pero si

estableciendo las bases de la misma; luego en tonces, nuestra carta magna consagra la forma de gobierno que adopta nuestro país y en lo íntimo, define a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

## 3.2 Clasificación de la Democracia

La democracia a través del tiempo ha evolucionado de acuerdo a las necesidades políticas, demográficas, territoriales, sociales y económicas de los Estados, por lo que se explicará en sus más frecuentes divisiones, las cuales son:

### 3.2.1 Por su realización Histórica

**Antigua;** La democracia tiene sus orígenes en la antigua Grecia, en donde el pueblo se reunía en asambleas y era quien ejercía el poder supremo directamente en donde cualquier autoridad tenía origen en éste y en donde se decidía directamente sobre los asuntos públicos. Entendiendo por pueblo únicamente a los ciudadanos (*demos*) calidad que poseían los hijos de madre y padre ateniense, mismos que podían asistir a las asambleas ("*bulé*") cumplidos los veinte años de edad. La población de Atenas estaba integrada por otros sectores, como lo fueron los extranjeros domiciliados o *metecos* y los esclavos mismos que no tenían ningún derecho de participar ni mucho menos intervenir en el gobierno.

Las Asambleas (*ecclesia*) en sus primeros momentos, se celebraron en el ágora o plaza del mercado que era el punto central de la ciudad, al que confluía toda actividad humana y donde concurrían habitantes de las más diversas ocupaciones. Con el tiempo, se preparó un lugar llamado *prytan* que era una



colina situada al oeste del *ágora* y en la cual en la cima estaba ubicada la tribuna, desde la cual hablaban los oradores al pueblo, los cuales ocupaban gran parte de la ladera.

Bastaba con cinco mil ciudadanos presentes en las asambleas del pueblo, cantidad que les permitía llevar en orden las discusiones y votaciones populares. Todo proyecto de ley o decreto (todo ciudadano podía presentar un proyecto de ley a la asamblea, pero debía hacerlo en la primera reunión del año, pasada esta oportunidad, había que esperar al año pasado) eran discutido en comisiones por el senado con el fin de depurar las iniciativas y finalmente presentar sus conclusiones a la asamblea del pueblo (*ecclesia*), para su aprobación ante el soberano, es decir, al pueblo reunido en el *pnux* en la asamblea general.

**Moderna;** La democracia moderna surge en el Siglo XVIII, como resultado de las Revoluciones Inglesa en 1688, Americana en 1766 y Francesa en 1789, misma que en su Constitución en el artículo 3º establece: “La Soberanía nacional pertenece al pueblo que la ejerce a través de sus representantes y por vía de referéndum.” Misma que se apoyaron en las ideas de Locke y Montesquieu adoptando los principios de soberanía, la división de poderes, los derechos y garantías individuales, la forma de república o monarquía constitucional, el voto de las mayorías y el sistema representativo, es decir, en las democracias modernas, el poder se basa en el consenso de los ciudadanos.

Esta democracia moderna es defensiva e individualista, plantó el poder en la nación, exaltó los derechos y libertades garantizando el desempeño económico de la clase media y su llegada al poder y fue sustituida por la democracia social; se enlaza directamente con el pensamiento liberal; sin embargo para

poder consolidar una forma de sociedad en la que unidos prevalezca la libertad, plasmó el poder en el Estado pero determinado, por los mismos individuos sujetos a él.

Con el surgimiento del Estado moderno, el pensamiento democrático se conjuntó al pensamiento liberal, con lo que se entiende que la democracia no sólo implica que el gobierno emanado de la voluntad mayoritaria de los ciudadanos, sino que además tenga como finalidad el bien colectivo, pues sin esta conjunción no existe la democracia. Entendiendo al Liberalismo como doctrina política que defiende las libertades y la iniciativa individual; limitando la intervención del Estado y de los poderes públicos en la vida social, económica y cultural; con la única finalidad de cambiar la forma de gobierno de un Estado.

El tratadista Hans Kelsen (1949, p. 404) opinaba que;

“Sólo un orden normativo, puede ser soberano, es decir, autoridad suprema, o última razón de validez de las normas que un individuo está autorizado a expedir con el carácter de mandatos y que otros individuos están obligados a obedecer. El poder físico que en un fenómeno natural nunca puede ser soberano en el sentido propio del término.”

De lo anterior se desprende que al Estado podrá llamarse liberal cuando sea democrático, ya que el poder del Estado y el orden jurídico son constituidos por el pueblo del que derivan.

Quiroz Acosta (1999, cita a el Maestro Tena Ramírez, p.557) señala que “la democracia es producto del Liberalismo político, por cuanto constituye la fórmula conciliatoria entre la libertad individual y la coacción social.”

**Contemporánea;** La democracia contemporánea surge en el siglo XIX generándose primero en Inglaterra y las colonias de América y posteriormente en Europa y Latinoamérica.

En la actualidad a la democracia se le da una connotación de “democracia social” que es un concepto en el cual no se excluye a nadie y se reconocen los valores de los demás grupos humanos y en la cual se busca una igualdad social y económica. Transformándose como un régimen político, como concepción de vida y del orden social y finalmente como técnica gubernamental, como forma de gobierno pues, en la cual se contemplan los derechos sociales con la seguridad social.

Pedicone de Valls (2001, p. 25) opinó que, “En el mundo contemporáneo, la democracia es un principio que legitima el poder dentro de cualquier tipo de gobierno.”

El maestro Javier Patiño Camarena (1981, p. 12) señala que, “En el presente se entiende que la democracia representativa es la forma de organización política en la que todos los ciudadanos tienen participación en la voluntad general, crean el Estado, conforman el gobierno y eligen a sus representantes”

### **3.2.2 Por la Forma de Participación del Pueblo**

**Directa;** Consiste en el principio de autogobierno, en donde las funciones gubernativas son ejercidas por todos los ciudadanos. Fue la Democracia del Pueblo de Atenas, puesto que se reunían los ciudadanos en asambleas generales en la colina *Phyx* para tomar decisiones trascendentales, creando una especie de parlamento abierto. Siendo que esta forma de democracia únicamente es funcional en Estados reducidos en territorio y población.

**Indirecta o representativa;** Es aquélla en la cual la actividad política del pueblo no se ejerce directamente; sino por medio de sus representantes. Ésta surgió como resultado de la amplia extensión de territorio y el incremento de la población, y en conjunto éstas hicieron más compleja la actividad estatal.

En mi opinión este tipo de democracia se basa en el principio de la soberanía popular, la separación de poderes y la teoría de la representación.

La democracia es la voluntad del pueblo (consenso) que vive en un territorio y que se ha organizado política y jurídicamente; que la democracia directa es la que el pueblo realiza íntimamente con su soberanía, soberanía que es la autoridad y el poder del cual el pueblo decide la forma de organizarse íntimamente, trayendo como resultado, que se crean tres órganos o instituciones principalmente, que son, el poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los cuales se les han dado atribuciones, funciones y facultades que desarrollar para el beneficio del pueblo y que cada uno de ellos también tienen autoridad que le ha conferido el mismo pueblo; para que la ejerzan en un ámbito o espacio jurídico y que en base a ese espacio jurídico les ha dado una competencia; que no es otra cosa que, la forma de aplicar y desarrollar su autoridad, sus atribuciones, facultades y funciones, siendo de una manera intrínseca o extrínseca, es decir, material o formalmente. Se da en dos formas que son:

**A través del voto;** Con esta forma el pueblo mexicano ejerce su soberanía y su democracia para darle paso a una figura que resulta una vulneración a la misma soberanía y a la misma democracia; ahora definamos lo que es el voto, que no es sino la manifestación de preferencia de los individuos acerca de un nombramiento o una propuesta.

Voto; a través de este medio se habla que la democracia se da de manera directa, puesto que el pueblo elige a sus gobernantes; sin embargo, esta es de una manera indirecta, y a que de acuerdo a nuestra Constitución solamente puede votar las personas que hayan alcanzado el grado de ciudadanos.

Cabe mencionar que el voto, aún cuando es directo para elegir a nuestros gobernantes y representantes, también es indirecto cuando nuestros representantes y gobernantes lo hacen por nosotros, teniendo como ejemplo claro, cuando el Presidente de la República designa y elige indirectamente a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, con la aprobación del Senado.

**A través de las elecciones;** las elecciones se dan en un determinado territorio, el cual se ha fraccionado previamente en circunscripciones y distritos electorales para que el pueblo ejerza su derecho al voto y elija a sus representantes para que éstos a su vez lleven su voz a la asamblea Congreso Federal o Local, así como las personas que lo representan en la administración del Estado Presidente de la República.

Según el maestro Francisco Berlín Valenzuela (1998, p. 391),

“Las elecciones son el medio a través del cual, los ciudadanos que aspiren a ser parte de un parlamento, tendrán que sujetarse a un proceso con reglas definidas a fin de obtener el apoyo popular, que las conduzca a la victoria y a convertirse en legisladores. Para ello podemos citar dos formas de elección que son las más típicas para la conformación de los órganos legislativos: la primera, directa que es aquella en que el cuerpo electoral escoge sin intermediarios a algunos de sus representantes y la segunda, la indirecta, cuando lo hace por medio de otros representantes o bien es una autoridad la que designa a quienes habrán de integrar a una Cámara o Asamblea legislativa.”

Por consecuencia la democracia moderna sólo funciona como democracia representativa, siendo que la representación significa que el ciudadano, mediante el instrumento de las elecciones, delega el poder político por un cierto tiempo, en determinadas personas y procedimientos; por lo que este tipo de democracia requiere de la existencia del derecho electoral, el cual garantice un sistema electoral certero y seguro para emitir el voto.

**Semidirecta;** Es una combinación entre la democracia directa y la democracia representativa, para posibilitar la intervención del pueblo en el proceso de decisiones del poder estatal.

En opinión del autor Pedicone de Valls (2001, p. 43),

“Las formas de participación semidirecta posibilitan que el pueblo intervenga en la actividad legislativa, gubernativa y constitucional, pues le permite participar tanto en la formulación o reforma de una ley y la toma de importantes decisiones administrativas, como en la modificación o reforma de los principios jurídicos fundamentales.”

En este sentido, tenemos que la democracia directa se ejerce por el pueblo de la siguiente manera:

**Referéndum;** En voz del investigador Francisco Berlín Valenzuela, (Diccionario Universal de Términos Parlamentarios 1998, p. 819);

“Es un proceso de consulta para la aceptación de una ley, así como para su modificación o abrogación, al cual tienen derecho los gobernados de acuerdo a las leyes de cada país, es un instrumento conocido por la teoría política como democracia directa. Divide al Poder Legislativo, permitiendo que el elector lo comparta con el Congreso o Parlamento; es decir no es un instrumento que

reemplace a las instituciones representativas, si no que por el contrario las complementa, dando así una mayor legitimidad a las prácticas de gobierno”.

Y continúa diciendo el jurista antes mencionado; que en México; aunque aun no se expiden los ordenamientos reglamentarios para regular el referéndum y el trámite de procedimiento para la iniciativa popular, el Congreso de la Unión puede utilizar lo que se llama referéndum facultativo, en el cual la asamblea, es plenamente dueña de resolver si recurre o no al referéndum, teniendo en cuenta que el valor de éste, no es constitucional, ni determinante. De acuerdo a la situación jurídico-constitucional actual del referéndum, éste no es obligatorio en México, hasta en tanto no lo determine la ley suprema, ya que actualmente el artículo 40 señale que: “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una Republica representativa.”

**Plebiscito;** Que consiste en la consulta previa de una ley que entra a las cámaras para su discusión, también puede ser para tomar una decisión política. Es una forma de democracia semidirecta en el cual el cuerpo electoral tiene el derecho de participar en la ratificación y aprobación de un acto esencialmente político de naturaleza constitucional o gubernamental.

**Iniciativa popular o iniciativa legislativa popular;** Según opina el maestro Francisco Berlín Valenzuela ( Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, 1998, p. 819) que;

“Es el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al poder legislativo, reconocido en algunas constituciones a favor del pueblo; estableciéndose como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos... La iniciativa popular consiste en la transmisión de la potestad de iniciar el procedimiento de revisión constitucional o deformación de la ley formal, a una determinada fracción del cuerpo electoral. De lo expuesto se infiere que la iniciativa en cuestión puede ser *constitucional* en el primer caso y

*legislativa* en el segundo. También puede ser *simple*, cuando no pasa de ser una moción de rigida a las Cámaras para que se a pruebe de terminada ley, y *formulada*, cuando los promoventes han elaborado por sí mismos el proyecto de ley y piden que así como lo proponen sea aprobado.”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce a la iniciativa popular ya que en el artículo 71 menciona a quienes tienen derecho de iniciar leyes o decretos, siendo el Presidente de la República, los diputados y senadores del Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados. Y sin embargo el artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece: “ Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el C. Presidente de la Cámara a la Comisión que corresponda, según la naturaleza de que se trate. Las Comisiones determinarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones”. Por lo tanto la iniciativa popular cabe dentro del (derecho de petición).

**La revocación popular;** Consiste en el derecho que tiene el pueblo de solicitar la destitución o la separación de sus cargos de los funcionarios públicos, quienes fueron electos por ellos mismos, y dejaron de cumplir con sus mandatos perdiendo la confianza depositada en ellos.

**La apelación de sentencias;** Es el derecho que tiene el pueblo de participar en el control de la constitucionalidad de las leyes, control popular para vigilar que las leyes no contradigan el espíritu de la Constitución, que desde luego no existe en nuestra sociedad

Desde mi punto de vista es de observar que en México, este sistema democrático no está vigente, puesto que el pueblo únicamente se le ha dado el



derecho de hacerse escuchar y se da su presencia a través de otra figura que es la representación y para que el pueblo sea escuchado es necesario hacerlo de una manera indirecta.

### **3.2.3 Atendiendo a su Concepción Ideológica**

Opina acertadamente el maestro Andrés Serra Rojas ( 2000, p. 517) que;

“La democracia constituye un bello ideal para todos los pueblos de la Tierra y el único camino para apoyar y justificar todas las formas políticas. Hasta hoy ningún pueblo registra un sistema democrático perfecto, porque ellos oscilan desde las formas más rudimentarias hasta los que se esfuerzan por alcanzar su más diáfana expresión.”

La democracia es concebida de forma tripartita; en primer lugar como una forma de Estado, en segundo lugar como una forma de Gobierno y en tercer lugar como una forma de vida.

Primeramente como forma de Estado, la organización política en la cual la voluntad general es la titular del poder soberano y lo ejerce en beneficio de la comunidad, se traduce en el ejercicio del poder electo por la mayoría y en beneficio de todos.

En segundo lugar como forma de gobierno, para explicar el origen, el medio y el fin de esta forma de organización política que es el pueblo.

Y por último como forma de vida, ya que considera que el ejercicio del poder se debe convertir en el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

### **3.3 Fundamento Constitucional, análisis del artículo 3**

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 3º inciso a) y 39 consagra el fundamento de la democracia y de la Soberanía Nacional respectivamente, estableciendo que:

El artículo 3º inciso a) establece que “Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.”

Desde mi punto de vista este artículo otorga la garantía Constitucional más importante y trascendental en la vida de cualquier Estado moderno en virtud de que otorga el derecho a recibir educación; la educación es una virtud en la humanidad, se traduce no sólo en el conocer y aprender, sino también en el aplicar y consolidar; la educación es la llave que abre cualquier puerta y resuelve cualquier problema.

En este numeral claramente puede notarse que la intención del legislador es que la democracia sea entendida en el fondo, no sólo como una forma de gobierno establecida; sino también como una forma de vivir, y que esta forma de vivir tienda a obtener de manera más sencilla, la serie de satisfactores que resolverán las necesidades del pueblo, y por consecuencia obtenga el mismo un desarrollo económico, cultural y social óptimo y de calidad. Sin olvidar que esta educación y forma de vida tendrá que aplicarse al pueblo en su conjunto, no sólo a sectores privilegiados; y aquí es donde puede observarse la esencia de la democracia.

Por lo que se refiere al artículo 39, “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se

constituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

En algún tiempo, no sólo de la historia universal, sino también de la historia mexicana, se trató de concebir a la soberanía como el poder supremo en la persona de un rey o de un emperador y consecuentemente esto trajo consigo un vacío enorme de democracia; sin embargo y gracias al devenir histórico en nuestra Constitución Política se dispone sin lugar a dudas, que dicha soberanía reside en el pueblo, motivo por el cual el gobierno representado por cualquier órgano público, surge del mismo pueblo, creado ex profeso para su utilidad y beneficio.

De igual manera en este numeral se otorga de forma absoluta al dicho pueblo, la gran posibilidad de promover la modificación y alteración de la forma de su gobierno establecida, traduciéndose esto en la opción legal y jurídica de efectuar una revolución, un cambio que permita que los organismos e instituciones públicas que no cumplan debidamente con sus cometidos y obligaciones no solo jurídicas sino también sociales y humanas, sean modificados para que el mismo pueblo obtenga beneficios tangibles de tal acción y se corrijan las deficiencias encontradas; sin embargo, es claro que dichos cambios deberán ser promovidos por los medios legales conducentes y no por la vía violenta.

Así mismo la llave del cambio social está prevista en nuestra Carta Magna dentro del numeral antes mencionado, y sólo bastaría con hacer el estudio metodológico de investigación, para saber que es lo que está mal en nuestro gobierno y paralelamente a las necesidades no resueltas e insatisfechas del pueblo, promover e instaurar de manera legítima una nueva forma de gobierno que garantice el orden y el desarrollo social.

### Artículo 3.

a): "...considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo..."

#### 3.4 Democracia como sistema de vida

La democracia no es meramente una forma de gobierno; sino también un modo de vida, por lo que habría dos concepciones principales de democracia y la primera estaría inmersa en la segunda.

Como forma de vida está afianzada por la comprensión, la cooperación y la solidaridad de todos los hombres que pretenden realizar su destino dentro de esta política de ser. Es la creencia que tiene un pueblo acerca de cuál es la mejor manera de conducir su convivencia y progresar en paz y armonía.

El hombre como *zoon politikon*, convive con su especie libre y espontáneamente, porque su naturaleza lo hace vivir en sociedad, luego entonces, el autor Pedicone de Valls (2001, p. 53) nos dice,

"La democracia es entonces la expresión de una vida en común, producto de una decisión consciente por los altos valores que representa, y deriva de la convicción de que es un elemento esencial para la convivencia, sobre todo en lo que atañe a las ideas de libertad e igualdad, que por sí mismas presuponen ciertas limitaciones en el hombre, seguidas de los instintos antagónicos que halla al organizarse, superables a partir de la confianza que tiene en los miembros de su comunidad."

Dentro de estas dos concepciones encontramos dos aspectos; el adjetivo y el sustantivo:

Adjetivo; en este primer punto marca las reglas de quién está autorizado para tomar decisiones colectivas, es decir, para ejercer el poder público.

Sustantivo; es la suma de medidas que son el resultado de una realidad de vida en democracia: la democracia es una forma de gobierno y una forma de vida en la cual el pueblo participa, de acuerdo con las reglas del juego, en las decisiones colectivas.

### 3.4.1 Análisis del artículo 39

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se constituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

### 3.4.2 Soberanía Nacional

Según el autor Rogelio Martínez Vera (1997, p. 71); “La palabra soberanía proviene de las voces latinas *super omnia*, que significan sobre todo o por encima de todo.”

Etimológicamente la doctrina define a la soberanía según la opinión del mismo autor, “como la facultad que tiene el Estado para automandarse jurídica y políticamente, sin influencias internas ni externas.”

La creación del término Soberanía se le atribuye a Jean Bodino, en su celebre obra “*Los seis libros de la República*”, en Francia, en el siglo XVI, mismo que le dio un uso político siendo que el poder soberano radicaba sólo en el monarca, es decir, el monarca ejercía el poder absoluto y la definió así: El

Estado es un recto gobierno, de varias agrupaciones y de lo que les es común, con potestad soberana. La Soberanía es el poder absoluto y perpetuo de la República.

Siendo que para el siglo XVIII con el movimiento del liberalismo se desprende una modalidad diversa a la que se venía aplicando a la soberanía, es el revolucionario francés Juan Jacobo Rousseau, quien maneja la idea que no es el monarca el sujeto de la soberanía, sino el pueblo por lo que plasmó en su obra El Contrato Social que: “Dentro del Estado, cada individuo posee una parte igual e inalienable de soberanía, considerada en su totalidad; y se recobra de nuevo, bajo la protección de l e estado, l os derechos d e q ue se desprendió p rimeramente. L a v oluntad g eneral es l a ún ica m anifestación de soberanía. D e i gual m odo qu e l a n aturaleza d a a cada h ombre u n po der absoluto s obre t odo l o suyo. Este m ismo po der e s el q ue, d irigido p or l a voluntad general, lleva el nombre de soberanía.”

El autor Luis Bazdresch ( 1998, p. 20) define a la soberanía como: “el poder o conjunto de facultades para definir y regular con absoluta libertad, todas las situaciones y actividades de los habitantes del territorio que de derecho está sujeto a quien ejerce ese poder.”

Según el Doctor Agustín Basave Fernández del Valle (1985, p. 192) la soberanía es: “ Como f orma d el p oder, l a d emocracia es e l s istema p olítico mediante el cual los ciudadanos agrupados o no corporativamente determinan y ejercen el gobierno.”

En opinión de la Doctora Aurora Arnáiz Amigo ( 1991, p. 27)

“La potestad del Estado se denomina soberanía. La soberanía del Estado se realiza a través del poder estatal. Si se tiene en cuenta que la voluntad suprema

de un estado pertenece al pueblo, es preciso aclarar que la soberanía originaria – como fuente del poder político estatal – pertenece al pueblo, y a que el Estado constituye su forma política suprema. El Estado tiene una soberanía delegada en el soberano y un poder político originario. Pero tanto para el interior como para el exterior, la soberanía delegada estatal es elemento constitutivo del Estado”; La soberanía pertenece al pueblo y la potestad al estado. Aquella es poder originario. Está, delegado”

Debe entenderse por soberanía la facultad de crear, fijar y ejecutar el derecho a través de los tres sistemas de competencia de un Estado: poder legislativo, judicial y ejecutivo. La soberanía delegada del Estado es, pues, potestad conferida.

El tratadista norteamericano Bernard Schwartz (2001, p. 19) define a la soberanía como “la facultad absoluta de autodeterminarse, mediante la expedición de la ley suprema, que tiene una nación, y autonomía a la facultad restringida de darse su propia ley que posee cada uno de los Estados de la Federación.”

Hablar de soberanía, es hablar de la voluntad y del poder del pueblo, entendiendo al pueblo como un grupo de personas que viven en un determinado territorio.

Ahora bien, los artículos 39, 40 y 41 Constitucional establecen:

**Artículo 39.** “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo...”

**Artículo 40.** “Es voluntad del pueblo mexicano...”

**Artículo 41.** “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión...”

Entonces tenemos que la Soberanía está ligada con el Estado y consiste precisamente en el poder de creación y de imposición del orden jurídico.

El concepto de soberanía según el maestro Eduardo García Maynez (1982, p. 103), “implica la negociación de cualquier poder superior al del estado, es decir, la ausencia de limitaciones impuestas al mismo por un poder extraño. El poder soberano es, por ende, el más alto o supremo. Es, también, un poder independiente”

Soberanía es entonces aquel poder que ejerce únicamente el pueblo, entendiendo al mismo como una unidad de personas que viven en un determinado territorio y que se han organizado para gobernarse internamente, creando órganos que realicen determinada función para que sea más viable la organización y que al mismo tiempo sea titular de derecho y obligaciones con otros pueblos que viven y tienen un territorio y una manera interna diferente de gobernarse.

La misma se deposita en el poder supremo que a su vez se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; en tal virtud la soberanía no admite limitaciones del exterior.

### **3.5 Poder Público**

El jurista Eduardo Andrade Sánchez, citado por Carbonell Miguel (2000, p.87) opina que, “El pueblo en su conjunto, ante la imposibilidad de autogobernarse de manera colectiva, tiene que transferir su poder a órganos que ejerce el poder público, pero siempre en nombre del pueblo”.



El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela ( Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, 1992, p. 343 ) nos dice que:

“Para que el Estado consiga los diversos objetivos en que tal finalidad genérica se traduce, necesariamente debe estar investido de un poder, es decir, de una actividad dinámica, valga la redundancia. Esta actividad no es sino el *poder público o poder estatal* que se desenvuelve en las tres funciones clásicas, intrínsecamente diferentes y que son: la legislativa, la administrativa o ejecutiva y la jurisdiccional. Estas funciones a su vez, se ejercitan mediante múltiples actos de autoridad o sea, por actos del poder público, los cuales por ende, participan de sus atributos esenciales: La imperatividad, la unilateralidad y la coercitividad.”

Imperatividad; es la voluntad del Estado, externada a través del órgano respectivo, se encuentra en una situación de hegemonía frente a la del particular o gobernado, cuya voluntad y conducta subordinada o supeditada.

Unilateralidad; es la voluntad del órgano estatal que lo emite o realiza, sin necesidad del consentimiento del particular o gobernado hacia quien el acto se dirija.

Coercitividad; consiste en la capacidad inherente a todo acto de autoridad para hacerse obedecer coactivamente por el sujeto a que se dirija, incluso mediante la fuerza pública y las sanciones de diversa especie.

### **3.5.1 Derecho de Modificar la forma de Gobierno**

La última parte del artículo 39 Constitucional, establece: “El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.” Siendo congruente con la primera parte de este artículo, la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, por ende es el pueblo quien tiene derecho a cambiar de opinión y cambiar en otro su gobierno. Entendiendo por

alterar, adoptar o transformar el gobierno y por modificar, hacer cambios a la forma de gobierno que tiene.

La Soberanía es; Inalienable, es decir, no se puede renunciar ni tampoco se puede delegar o ceder su ejercicio, porque al hacerlo automáticamente se destruye.

Es indivisible, porque en la unidad, se entiende que sea el pueblo que forma la nación, al que se considere depositario de este atributo.

Así también imprescriptible, porque no se pierde ni se adquiere por el simple paso del tiempo.

El término “forma de gobierno”, en sentido estricto, quiere decir, “forma de gobierno”, lo que no significa un cambio de la estructura gubernamental, sino a posibles modificaciones o alteraciones de la manera de ser del Estado, por lo que si el pueblo así lo decide puede cambiar su organización económica, su estructura social, sus conceptos ideológicos orientadores y la configuración política de sus autoridades.

Finalmente tenemos que decir que el hombre, es social por naturaleza, es por ello que vive con otros de su misma especie, trayendo con ello la necesidad de organizarse de diferentes maneras, dando origen a un Estado-Nación, el cual expresa su voluntad para crear normas que rijan su vida dentro de esa comunidad, y que no admite que otro grupo le imponga las suyas, esto es, que la soberanía no admite ningún otro poder superior a ella.

## CAPÍTULO 4.

ANALISIS COMPARATIVO SOBRE LAS NUEVAS REFORMAS  
A ALGUNOS ARTÍCULOS DE CÓDIGO FEDERAL DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,  
RELACIONADOS CON LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Para llevar a cabo el análisis de los artículos 22, numeral 1, artículo 24, numeral 1, inciso b), 28 numeral 1, inciso a), 29, numeral 1, 30 numeral 1 y 2, 35 numeral 1, inciso a), 38 inciso d) y 93 numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre las reformas realizadas a citado ordenamiento publicadas en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, tomamos en cuenta alguno de los antecedentes que se tenían con relación a reformar los artículos antes mencionados así como los estudiados en los capítulos anteriores.

Si bien es cierto, con anterioridad existía la inquietud de reformar estos artículos, la Senadora Verónica Velasco Rodríguez perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el día 28 de octubre del año 2003 presentó ante la mesa directiva de la Cámara de Senadores de la LIX Legislatura una iniciativa con proyecto de decreto que pretendía reformar y adicionar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; específicamente, el inciso b) del numeral 1 del artículo 24; el inciso a) del numeral 1 del artículo 28 y su fracción I; el inciso d) del numeral 1 del artículo 38; el inciso a) del numeral 8 del artículo 49; adicionando con un numeral 2 el artículo 30 de dicho Código.

Esta iniciativa, nació por la transición democrática en que vivía el país y fue basada en un pluralismo político no consolidado con el objeto de lograr la maduración de las opciones democráticas en formación a fin de que automáticamente significaran un verdadero instrumento de representación política y con esto se procurara una estabilidad política traducida en la

consolidación representativa de la construcción de los nuevos partidos políticos y la cual garantizara el fortalecimiento de la democracia.

#### **4.1 Propuesta de reforma al artículo 22, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

Por lo que se refiere al artículo 22 numeral 1, el mismo establecía antes de las reformas de enero del año 2008 que sólo las Agrupaciones Políticas Nacionales podían constituirse como Partidos Políticos Nacionales, lo que constituía una negativa a que cualquier otra asociación ciudadana que organizada políticamente deseara contribuir con su ideología, discusión y acción a los asuntos públicos de gobierno y pudiera obtener su registro precisamente como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral y gozar de todos los derechos y prerrogativas de éstos; aún y cuando sus integrantes vivían bajo la misma esfera jurídica constitucional que los integrantes de una Agrupación Política Nacional; por lo cual desde mi punto de vista existía una subrayada violación a la garantía individual señalada en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior se afirma por que dicho artículo 22 numeral 1 coartaba el derecho de asociación allí consagrado, ya que impedía que los ciudadanos se organizaran a lrededor de una asociación ciudadana que organizada políticamente y con la capacidad plena para constituirse como Partido Político Nacional, no pueda hacerlo, por que no formaban alguna Agrupación Política Nacional registrada; pero no sólo eso, sino que esta situación, también atentaba contra una de las prerrogativas que otorga a los ciudadanos la Constitución Política, que ordena en su numeral 35 fracción III, que los ciudadanos mexicanos pueden asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y obviamente constituir un Partido Político Nacional es participar de estos asuntos. Motivo

por el cual era de suma importancia que no sólo las Agrupaciones Políticas Nacionales, sino que cualquier asociación ciudadana o organizada políticamente, puedan constituirse como partido político.

A mayor abundamiento es de precisarse que si bien es cierto que una de las finalidades primordiales de un Partido Político Nacional como lo estudiamos en capítulos anteriores es el aportar ciudadanos capaces de representar y gobernar a sus iguales; también lo es que incluso postulan a cargos de elección popular, candidatos que no han sido sus militantes o que han participado activamente en otro Partido Político Nacional o Local, o a integrantes de asociaciones diversas, e incluso a ciudadanos que no pertenecen, ni han pertenecido a ningún tipo de asociación; por lo tanto, la capacidad de conformar Partidos Políticos es igual para todos, no sólo para quienes integren una Asociación Política Nacional, así lo estipula nuestra Constitución Política y sobre la misma no puede imponerse el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Todo esto se robustece al reconocer la naturaleza de las Agrupaciones Políticas Nacionales, nacidas fundamentalmente como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; siendo entonces la función de las Agrupaciones Políticas Nacionales promover la participación y no crear la representación.

Si bien es cierto antes de las reformas de enero de 2008 el artículo 22, numeral 1 establecía que:

La agrupación política nacional que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

En mi opinión y como ya lo he expuesto con anterioridad se le otorgaba la exclusividad a las Agrupaciones Políticas Nacionales como las únicas organizaciones que pueden pretender constituirse como Partidos Políticos, perdiendo de vista y sin ninguna explicación lógica, el objetivo principal de las mismas, restringiendo y condicionando el derecho de asociación y a mencionado.

Actualmente el artículo 22, numeral 1 establece que:

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

De tal manera que ya no le otorga únicamente el derecho de formar un partido político a las agrupaciones políticas, ahora igualitariamente a las organizaciones de ciudadanos

#### **4.2 Propuesta de reforma al artículo 24, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

En relación al artículo 24 numeral 1, inciso b), las reformas realizadas marcan que solamente las Agrupaciones Políticas Nacionales pueden aspirar a registrarse como Partidos Políticos Nacionales, a sí como que sus 30 00 afiliados deberán integrarse en por lo menos 20 Entidades Federativas o en su caso contar con 3 00 a afiliados en por lo menos 2 00 Distritos Electorales Uninominales; cabe destacar que hubo un aumento significativo en cantidad

de cien por ciento, tanto en Entidades Federativas como en Distritos Electorales Uninominales en esta reforma.

También es de precisarse que las Agrupaciones Políticas Nacionales deben contar entonces, con aproximadamente 170,000 afiliados y no con los 85,000 que se les requería con la relación a la reforma para poderse registrar como Partido Político Nacional. Aunado a que se agregó como requisito extra, que estos afiliados deben contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha Entidad o Distrito; y por último, que el número total de sus afiliados en el país aumentó al doble, ya que anteriormente era no menor del 0.13 por ciento y actualmente no puede ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la Elección Federal Ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud.

En este orden de ideas, opino que tales reformas son justas y eficientes ya que fortalecen sólidamente al sistema electoral; es de mencionarse que este tipo de normas otorgan certeza jurídica a la ciudadanía en general, misma que ya se encuentra cansada de la aparición de partidos políticos cuya finalidad no es participar en la vida democrática del país, sino sólo buscar alimentarse del erario público sin aportar auténticas plataformas de opción política y gobierno, partidos políticos que van y vienen con mucha pena y absolutamente nada de gloria; sin embargo dichas reformas también son insuficientes por que debemos considerar que la nación se integra por 31 entidades federativas y un Distrito Federal, así como 300 distritos uninominales y no sólo por 20 entidades federativas y por 200 distritos uninominales; si hablamos de agrupaciones, organizaciones y partidos nacionales, entonces no podemos soslayar unas entidades federativas a las otras y en ese mismo orden de ideas a los distritos electorales.



Sin embargo, también opino que nuestras leyes o normas suelen tener imprecisiones y algunas que dejan al arbitrio de los ciudadanos y de las autoridades, juicios de valor e interpretación según como convenga a sus intereses, situación que pone en tela de juicio el cumplimiento cabal de las garantías de igualdad y certeza jurídica de todo gobernado; es por ello que opino que para no caer en ambigüedades de tal naturaleza es necesario que las normas y leyes sean claras, específicas y sobre todo congruentes, que no den resquicio alguno a su manipulación en beneficio de algunos cuantos.

En este tenor, propongo que se modifique el inciso b) de este numeral en su última parte, precisamente en lo referente a que el Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la Elección Federal Ordinaria inmediata anterior sea el referente para el número total de afiliados que integran su solicitud de registro; esto por que el Padrón que debe tomarse en cuenta como tal referente lo es el Padrón Electoral Federal actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud; que de no ser así, y tomando en cuenta que los Partidos Políticos actuales buscan en buena medida competir usando todo tipo de elementos, incluso la descalificación y la manipulación legal para restar poder y convocatoria a su contrincante; se corre el riesgo de que los jóvenes que alcancen su mayoría de edad entre una elección federal y su subsecuente, no podrán ser miembros de un partido político nuevo, y no es que yo apoye la reacción de partidos políticos que solo son pequeñas empresas privadas, que cual parásito se alimentan del presupuesto dañando a nuestro país; sino por que creo con firmeza en la igualdad que nos proporciona nuestra Constitución Política y la norma actual puede manipularse legal e injustamente para violar las garantías de libertad de asociación y de igualdad consagradas en nuestra Carta Magna,

desconociendo los derechos políticos de los ciudadanos que a manera de prerrogativas prevé el artículo 35, fracción III, de esta Máxima Ley.

Actualmente el artículo 24 numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que;

1. Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a)....

b) Contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que ha ya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Por lo que propongo que este artículo en lo conducente quedará de la siguiente manera:

#### **Artículo 24.-**

1.- Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a).....

b) Contar con 3,000 afiliados en cada una de las 31 entidades federativas y en el Distrito federal, o bien tener 300 afiliados, en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud de que se trate...

#### **4.3 Propuesta de reforma al artículo 28, numeral 1 e inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Por lo que se refiere al artículo 28, numeral 1 e inciso a), al día de hoy establece que;

1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente a la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará la autenticidad de las mismas...

La reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales ha establecido un plazo definitivo para que una organización de ciudadanos notifique al Instituto Federal Electoral su intención de constituirse en Partido Político Nacional, en el mes de enero del año siguiente al de elección presidencial, es importante puntualizar que antes de las reformas del catorce de enero de 2008, también se establecía un plazo definitivo que era entre el día 1º del mes de enero y el día 31 de julio del año siguiente al de la elección, obviamente federal; en mi opinión en primer lugar, para ser congruente con el sentido de mi estudio, este numeral y a no se enfoca a hablar sólo de agrupaciones políticas nacionales; sino que habla de ya de una organización de ciudadanos; en segundo lugar y regresando a la idea ya plasmada en un ejercicio de simple lógica, es claro que con este plazo definitivo, no podrán las organizaciones de ciudadanos que hayan sido constituidas conforme a derecho después de dicho plazo, solicitar su constitución como Partido Político Nacional, ocasionándose así una violación al derecho de asociación ciudadana para conformar un Partido Político, aún y cuando cumpla con los requisitos para constituirse y que sus militantes tengan la capacidad plena para integrar un gobierno justo y honesto, violentando también por ende sus derechos a ser votados y elegidos mediante sufragio universal; aquí me detengo, para insistir que no es mi deseo que los partidos políticos sean plataforma de gente sin escrúpulos para aprovecharse del erario público, sino que mi intención es que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no rebase a nuestra Carta Magna y que los principios de libertad e igualdad que la misma consagra, aproveche a todos y cada uno de los ciudadanos; en tercer lugar, para continuar con mi razonamiento, debo precisar que el inciso a) mencionado nos marca uno de los requisitos que debe cubrir la agrupación para poder registrarse como partido político y esto es que deberá celebrar por lo menos en 20 entidades federativas o en 200 distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral quien certificará la autenticidad de

las mismas y esto en mi opinión, tiene que ver con la verdadera representatividad de la organización o agrupación que pretenda constituirse como partido político y esta representatividad debe ser nacional es decir que tenga presencia no sólo en 20 entidades federativas, sino en todas y cada una de las que se integra nuestra Patria; es decir que si estamos hablando de organizaciones u agrupaciones y partidos nacionales, debemos tomar en cuenta que en nuestra República se integra no por 20 sino por 31 Entidades Federativas y un Distrito Federal y aún más, en el país existen no sólo 200 distritos electorales uninominales, sino que existen 300 y entonces, si lo que se pretende es que una agrupación, organización o partido tenga una verdadera y sólida representatividad nacional, basta con que se contemple su presencia en todo el país y no solo en algunas partes del mismo.

Por lo que concluyo que el artículo 28, numeral 1 e inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debería establecer que;

1.- Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente a la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades dirigidas a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

a) Celebrar en las 31 entidades federativas y en el Distrito Federal o en los 300 distritos electorales uninominales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral, quien certificará lo que se expone a continuación.

#### **4.4 Propuesta de reforma al artículo 29, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

En lo referente al artículo 29, numeral 1, la modificación que se efectuó con ésta última reforma, puedo decir que era de congruencia y consistía en agregar la palabra organización en lugar de la ya mencionada agrupación política nacional para que no sea discordante con el espíritu de esta tesis, concluyo entonces que el citado artículo en su numeral 1, anteriormente establecía que;

##### **Artículo 29.**

1.- Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la agrupación política nacional interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a)-c)...

Actualmente dice que;

##### **Artículo 29.**

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la organización interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a)-c)...

#### **4.5 Propuesta de reforma al artículo 30 numerales 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

Antes de las reformas el artículo 30 numerales 1 y 2 establecía;

1.- El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la agrupación política nacional que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una Comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

2.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, y a sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Tal y como culmine la modificación en el artículo anterior, en el presente y por lo que hace al numeral 1, de igual manera para que sea concordante con este trabajo, era necesario que se reformara añadiendo la palabra organización por las razones que he venido exponiendo con anterioridad.

Por lo que hace al numeral 2, el cual no fue contemplado en las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el catorce enero de dos mil

ocho; Este numeral establece que es una comisión verificadora revise el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de nuevos partidos políticos; así como que pueda revisar la autenticidad de las afiliaciones de éstos, ya sea en su totalidad o a través de un método aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el 0.26 por ciento de las afiliaciones, corresponda al Padrón Electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación. Estoy de acuerdo en parte, en que así sea; por que esto es concordante con este trabajo de tesis; destacando por supuesto, que actualmente existe una confusión con lo que establece el artículo 24 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que éste indica que como requisito para los afiliados con los que cuente una organización que pretenda constituirse como partido político, éstos deberán estar inscritos en el Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la Elección Federal Ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, por lo que al momento de la verificación de las afiliaciones no coincidirá con el requisito que marca la adición del numeral 2 del artículo 30; por lo que al modificar la redacción del artículo 24 inciso b), y quedar éste como se propone en párrafos anteriores, entonces sí habrá congruencia en la redacción; sin embargo y por la otra parte no, por que considero que es inadmisibles el que la verificación de las afiliaciones al nuevo partido también pueda ser efectuada a través del establecimiento de un método aleatorio, sin que éste no se precise claramente en sus formas y alcances.

En mi opinión si no se sabe que método es, se cae en un vacío legal, en una laguna jurídica que puede llevar a interpretaciones erróneas o incluso malintencionadas y tendenciosas; si la ley no es clara, entonces pueden cometerse aberraciones legales matizadas con una profunda injusticia e



inequidad. Por lo que concluyo que no debe mencionarse este artículo lo referente al método aleatorio, si no precisa con claridad cual es el mismo.

Por lo anterior, mi propuesta para este artículo y su numeral 2 es el siguiente:

### **Artículo 30.-**

1.- ....

2.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido en su totalidad, para que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

### **4.6 Propuesta de reforma al artículo 35 numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

En lo referente al artículo 35, numeral 1, inciso a), el cual establece que;

1. Para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas.

Si bien es cierto disminuye tanto al número de asociados, como de entidades federativas para que obtenga el registro una agrupación política nacional, el espíritu de la ley en la actualidad es incongruente e insuficiente, por que en tanto se pretende que no existan partidos políticos hechos al vapor y con fines puramente mercantiles, precisamente incrementando los requisitos para su registro; se abre la posibilidad real de que si existen muchos embriones que puedan lograrse como partidos políticos, al disminuir los requisitos para su registro; esto no debe ser así, tanto organizaciones como agrupaciones políticas nacionales deben tener presencia y representatividad nacional, es decir en todas y cada una de las 31 entidades federativas y en el Distrito Federal o en los 300 distritos electorales uninominales; y esto no es mi capricho personal, de ninguna manera; si los partidos políticos que existen en la actualidad pueden hacerlo, por qué las nuevas organizaciones o agrupaciones políticas que pretenden contender con estos adversarios políticos no lo pueden; sin aquellos por que su plataforma política y social así se los permite, claro es que si los otros pretenden establecerse como su igual, deben tener la capacidad de conformar una plataforma semejante o mejor. Esto, en simples y llanas ideas es algo totalmente posible y además muy justo; quien desee llegar al poder federal debe demostrar una capacidad real de conformar en un sólo bloque, sus ideales de libertad, democracia, igualdad y progreso; debe tener la suficiente representación y presencia en todos y cada uno de los estados de la federación así como en su distrito federal para consolidar y dar a conocer ese bloque y por último, debe ofertar una real oportunidad de opción a la ciudadanía; esta empresa no es fácil, por supuesto que no lo es, pero permítame compartir con Usted este razonamiento; las cuestiones que revisten una fundamental y determinante importancia, deben ser vistas con profunda reflexión y ser resueltas con firmeza, justicia e igualdad.

Pensar con claridad y lucidez no es nada fácil, menos cuando de ello depende el destino de muchos, no sólo el propio; por ello las cuestiones como gobernar bien un país, a través del democrático uso de los derechos políticos, debe estar cimentado en una auténtica presencia y en una sólida representatividad; no es preciso señalar todos y cada uno de los excesos en que incurren las personas que fácilmente se valen de los derechos políticos para trasgredir y violentar a la democracia ya que todos los conocemos y los sufrimos, por ello mi propuesta de presencia y representatividad auténticamente nacional, es clara, justa y necesaria. No es lógico que sólo 5000 personas, en solo 7 entidades federativas tengan la posibilidad de crear una Agrupación Política Nacional en una nación que tiene más de 100 millones de habitantes, en 31 entidades federativas y un distrito federal; mucho menos que sólo tengan delegaciones en sólo 7 de esas entidades; no se debe olvidar que la naturaleza de las agrupaciones políticas nacionales no es el ser embrión de un partido político, sino el coadyuvar a la democracia otorgando una cultura política a la ciudadanía; esto en su conjunto, no es concordante con la reforma que busca dar representatividad a los nuevos Partidos Políticos; esta, no se logra sólo facilitando el registro de estas agrupaciones.

Por lo antes expuesto es de concluirse que como mínimo existan 1,000 asociados en cada una de las 31 entidades federativas y en el Distrito Federal; así como una delegación en todas y cada una de las entidades federativas y en el distrito federal; para así evitar vicios en la constitución y funcionamiento de estas agrupaciones cuya naturaleza no es por ninguna razón lógica y justa el ser la antesala de un partido político. Entonces propongo que este artículo sea reformado de la siguiente manera;

## Artículo 35

1.- Para obtener el registro como agrupación política nacional...

a) Contar con un mínimo de 1,000 asociados en cada una de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal en el país; así como un órgano directivo de carácter nacional y una delegación local en cada una de esas entidades federativas, así como una en el Distrito Federal.

### **4.7 Propuesta de reforma al artículo 38 numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Antes de comenzar con este análisis y propuesta, es necesario hacer mención que el numeral 4 del artículo 34 de la ley antes invocada relaciona al del estudio; hecho lo anterior, comenzaré diciendo que los partidos políticos por disposición del artículo 27, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben de cumplir con la formulación de estatutos y en los cuales se debe establecer la denominación del mismo, además de establecer el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos y por lo tanto se convierte en una obligación como tal para los partidos políticos, establecida en el artículo 38, numeral 1, inciso d), que es materia de análisis de este trabajo de investigación, consistente dicho artículo en que el color o colores, que tienen la finalidad de caracterizarlos y diferenciarlos no pueden ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales y existentes. Por lo que se traduce en una prohibición, entendida en consagrar un derecho exclusivo de la utilización del color o colores a los partidos políticos ya existentes.

Situación que ya ha sido considerada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en su calidad de máxima autoridad jurisdiccional y como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, ha establecido jurisprudencia, entendiendo a ésta como la ciencia del derecho que interpreta o integra; cuando interpreta determina el sentido que debe dársele a la ley y cuando integra cubre las lagunas legales, resolviendo así los casos no previstos por el legislador, en el siguiente sentido:

**Emblema de los partidos políticos. Sus colores no generan para quien los registró, derechos de uso exclusivo.**

La adopción de determinados colores por parte de un partido político no le generan el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que los colores de por sí, no conducen al incumplimiento del objeto para el que están previstos los símbolos de identidad de aquéllos, sino que esto sólo se puede dar, en el caso de que la combinación del emblema y los colores, produzcan unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que con facilidad puedan distinguir a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los colores que los partidos políticos tengan registrados, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno, varios o todos los colores, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etc. Asimismo, los colores utilizados no constituyen elementos que puedan considerarse distintos,

contrarios u o puestas al objeto previsto imperativamente por la ley, sino que son exigidos expresamente como necesarios e i ndispensables dentro de ese conjunto característico y di stintivo, d e l os cuales no p ueden p rescindir l os partidos políticos, de modo que su sola presencia con los emblemas no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

Recurso d e a pelación. SU P-RAP-003/2000 y a acumulados.—Coalición Alianza p or el C ambio.—16 de febrero d e 2 000.—Unanimidad d e v otos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Juicio de rev isión constitucional ele ctoral. SUP-JRC-065/2000 y acumulados.—Coalición A lianza p or Campeche.—17 d e m ayo d e 20 00.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata.

Sala Superior, tesis S3EL 059/2002.

Compilación O ficial d e J urisprudencia y T esis R elevantes 19 97-2002, página 417.

**Emblema de los partidos políticos. Sus colores y demás elementos separados, no generan derechos exclusivos para el que los registró.**

En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y e l c olor o c olores que l o c aractericen y diferencien d e o tros partidos po líticos. De l a l iteralidad d e es te precepto n o s e a dvierte q ue l a

adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

Tercera Época: Recurso de apelación. S UP-RAP-003/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por el Cambio.—16 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-065/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por Campeche.—17 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2002.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—20 de septiembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 14/2003.

Una vez expuestos estos razonamientos; es claro que en la actualidad el artículo en estudio está investido por una profunda desigualdad, y que genera derechos de exclusividad a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales ya existentes; sin que estos derechos tengan una razón jurídica y válida para existir; la realidad es que si cada organización, agrupación u partido político, cuenta con una plataforma auténtica de representación y presencia en donde sus postulados e ideales sociales y de gobierno sean sólidos; tanto el color, como el emblema y la denominación, necesariamente serán distintos en cantidad, calidad o forma de los que ya hayan sido registrados. Por lo que concluyo y propongo se regrese a la redacción del texto anterior a la última reforma, quedando así:

### **Artículo 38.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados.



#### **4.8 Propuesta de reforma al artículo 93 numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**Artículo 93 (reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho) que a la letra dice;**

1. a 3....

4. Los partidos de nuevo registro no podrán fusionarse con otro antes de la conclusión de la primera elección federal inmediata posterior a su registro.

Es sumamente importante hablar de este numeral para entender por que impide realizar fusiones de los partidos políticos nacionales antes de la conclusión de su primera elección federal inmediata posterior a su registro como partido político nacional, esto va aparejado con la finalidad de reformar el artículo 24 , inciso b ), que busca la representatividad de las nuevas opciones políticas del país. Los partidos pueden tener necesidad de aliarse para ganar elecciones o impedir que otros las ganen, es frecuente que los partidos pequeños se agrupen alrededor de uno grande o se realicen convenios entre varios Partidos, cuando ninguno de ellos tiene la fuerza numérica para logra el triunfo durante un proceso electoral; sin embargo esta integración en mi opinión, no se justifica por que no es la única vía para enfrentar partidos con auténtica representatividad y presencia, es sólo para salir adelante en los comicios a efectuarse. Esto es muy negativo cuando únicamente se hace por sobrevivir como partido político y seguir gozando de las prerrogativas y derechos de éstos, cuando su representatividad y presencia nacional ya no es suficiente. Y este mismo razonamiento alcanza indirectamente a las organizaciones y agrupaciones políticas nacionales por el clímax que alcanzan al ser registradas como partido político nacional; por ello

creo con firmeza que ya no son tiempos en que un partido político era el partido de Estado y que sólo ese partido tenía posibilidades de ganar; la democracia en nuestro País ha madurado de forma tal que ahora puede ganar una elección federal cualquier oferta política, como resultado de la diversidad y la libertad de pensamiento político, así como el respeto al voto emitido; en mi opinión y sí lo que verdaderamente se pretende es que los partidos políticos de reciente creación, tengan fortaleza por sí mismos, lo ideal es no que se les trate de manera desigual en relación a sus contrincantes, sino que se les revise y en su caso incrementen los requisitos para su registro y constitución, y a que el cumplimiento de estos requisitos son los que determinan sus posibilidades reales de integración al mundo electoral y su participación en el mismo. La igualdad debe prevalecer en la ley que precisamente emana de la fundamental; más aún, si ésta lo manda como garantía.

Por lo que en congruencia de este estudio constitucional propongo que quede el numeral de la siguiente manera:

### **Artículo 93.-**

1. a 3. ...

4. Podrán fusionarse los partidos políticos nacionales durante su primera elección federal inmediata posterior a su registro como partido político nacional.

He de continuar este trabajo de tesis para sustentar examen profesional, sometiendo a la consideración de Ustedes un proyecto de decreto por el que se propone reformar algunos artículos del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, motivando y fundando dichos razonamientos en el estudio constitucional realizado a la Agrupación Política Nacional, sin dejar de lado aspectos fundamentales de nuestro derecho positivo en materia política como son los derechos y prerrogativas del ciudadano y la democracia.

En primer lugar, quiero establecer el fundamento legal para que este decreto pudiera ser sometido a la consideración de nuestros representantes en el Honorable Congreso de la Unión y en consecuencia siguiera el camino legislativo para consolidarse como una reforma a la ley. El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enuncia que:

**ARTÍCULO 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.- Al Presidente de la República;

II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, y

III.- A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los Diputados o los Senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Y en atención a este numeral, propongo que la iniciativa con proyecto de decreto respectiva, sea sometida a consideración del Honorable Pleno del Senado de la República, por un Senador representante de cualquier Entidad Federativa de nuestra Nación.

Ahora bien y atendiendo lo que nos enuncia el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 86, 89, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General; en segundo lugar, deseo establecer la ruta que seguiría mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto, para convertirse en derecho positivo.

I.- Una vez que esta iniciativa sea sometida a consideración por un Senador ante el Pleno de su Legislatura; el Ciudadano Presidente del Honorable Pleno de dicha Legislatura turnará a Comisiones para su estudio y dictamen la iniciativa; en mi opinión las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, serán las que deban dictaminar al respecto.

II.- La Comisión emitirá un dictamen con proyecto de decreto por el que se reformarán los artículos que correspondan.

III.- Este dictamen, será sometido a discusión y votación en el Honorable Pleno de la Legislatura de la Cámara de Senadores y una vez aprobado el proyecto de decreto pasará a la Cámara de Diputados para sus efectos Constitucionales.

IV.- El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Senadores, mediante oficio remitirá al Secretario de la Cámara de Diputados la minuta de Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos correspondientes y una vez recibido, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnará a comisiones la minuta proyecto de decreto para su dictamen. En mi opinión serán las Comisiones Unidas de

Gobernación y Participación Ciudadana las que deberán emitir dicho dictamen.

V.- Una vez realizado el dictamen respectivo, el mismo será discutido y votado ante el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, y siendo aprobado el proyecto de decreto, se remitirá al Poder Ejecutivo quien en caso de no tener observaciones, ordenará su publicación inmediata en el Diario Oficial de la Federación.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE EN USO DE LA PALABRA EL SENADOR DE LA REPÚBLICA PRESENTARÁ ANTE EL HONORABLE PLENO DE LA CORRESPONDIENTE LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE SENADORES.**

“Señor Presidente, compañeros Senadores y compañeras Senadoras:

En la actualidad es claro que en nuestro país, existe una profunda desigualdad entre sus habitantes ya que unos pocos tienen demasiado y otros muchos casi no tienen nada; esto, es el claro resultado de una falta total de probidad y de honestidad de quienes han gobernado a esta nación y han creado leyes que solo benefician a unos cuantos, a los de siempre, y que continúan segregando a muchos otros perjudicándoles y violentándoles sus derechos fundamentales. En nuestra querida Patria, han existido muchos hombres y mujeres que generosamente han trabajado en provecho de sus semejantes; sin embargo esto no ha sido suficiente y se refleja claramente en la realidad social, por lo que el día de hoy tenemos en nuestras manos la

posibilidad real de dar marcha atrás a las leyes injustas y generar un derecho positivo probo y eficiente.

Es menester precisar que nuestro sistema político debe reflejar una pluralidad de opiniones y establecer una auténtica cohesión de los órganos de representación política; además, deben las Instituciones políticas encontrar la credibilidad del pueblo que inspirarse en la democracia, estableciéndose así la autonomía de las autoridades electorales, apoyándose en los derechos políticos y prerrogativas de los ciudadanos. Es por ello que esta iniciativa tiene como finalidad modificar algunos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en la actualidad contravienen a nuestra Constitución Política pretendiendo rebasarla, abriendo las puertas para que las agrupaciones políticas nacionales se gesten como auténticos embriones de partidos políticos nacionales y pierdan el sentido para las cuales fueron originalmente creadas; cerrando el paso a cualquier otra organización políticamente organizada que pretenda obtener su registro como partido político aún y cuando en sus filas existan ciudadanos plenos de derechos y prerrogativas con capacidad auténtica de gobernar y de gobernar bien, no solo de hacer negocio con la política.

La gran verdad de esta iniciativa se encierra en el razonamiento de que efectivamente la creación de nuevos partidos políticos nacionales debe estar apoyada por una corriente política cierta y real; consolidada entonces por una base social realmente significativa, representativa y nacional.

Para la fracción parlamentaria de nuestro Partido, es importante presentar proyectos que conlleven un real beneficio al pueblo y a la nación. Por ello nos permitimos someter a la consideración de esta Legislatura de la Honorable Pleno del Senado de la República, el presente decreto por el que se reforman

diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma al artículo 24, numeral 1, inciso b); al artículo 28, numeral 1, inciso a); al artículo 30 numeral 2; al artículo 35 numeral 1, inciso a); al artículo 38 inciso d); y al artículo 93 numeral 4, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

#### **Artículo 24.-**

1.- Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a).....

b) Contar con 3,000 afiliados en cada una de las 31 entidades federativas y en el Distrito federal, o bien tener 300 afiliados, en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud de que se trate. ...

#### **Artículo 28.**

1.- Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente a la elección presidencial. A partir de la notificación, la

organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

a) Celebrar en las 31 entidades federativas y en el Distrito Federal o en los 300 distritos electorales uninominales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral, quien certificará:

### **Artículo 30.-**

1.- ....

2.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido en su totalidad, para que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

### **Artículo 35**

1.- Para obtener el registro como agrupación política nacional...

a) Contar con un mínimo de 1,000 asociados en cada una de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal en el país; así como un órgano directivo de



carácter nacional y una delegación local en cada una de esas entidades federativas así como una en el Distrito Federal.

### **Artículo 38**

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados.

### **Artículo 93.-**

1. a 3. ...

4. Podrán fusionarse los partidos políticos nacionales durante su primera elección federal inmediata posterior a su registro como partido político nacional.

**TRANSITORIOS.- UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a l día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos al día de la fecha.

Firman los Senadores.

Gracias.

En la parte final de este capítulo, quiero hacer alusión a algunas tesis jurisprudenciales que considero tienen un vínculo objetivo con mi trabajo de

investigación y que a continuación transcribo de acuerdo a la época a que pertenecen.

**Derecho de asociación político-electoral se colma al afiliarse a un partido o agrupación política.**— La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia ley fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas. Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que debe alcanzarlas conforme a determinados valores y principios políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, el ejercicio del derecho de asociación político-electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización política, ya que conforme a su naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo

realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con arreglo al común, ordinario o no real, sino cuparse de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el legislador, sobre la base de que el derecho político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización, con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electorales, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación político-electoral, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento, y no repercute en la libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.

### Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

**Derechos fundamentales de carácter político-electoral. Su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva.**—Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación e n materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

**Derecho de afiliación en materia político-electoral. Contenido y alcances.**— El derecho de afiliación político-electoral es establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, *in fine*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría

considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, *in fine*, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

### Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio

de sus prerrogativas jurídicas, o mitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus prerrogativas jurídicas, o mitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus prerrogativas jurídicas, o mitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

**Derecho de votar y ser votado. Su teleología y elementos que lo integran.**— Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado, no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral, su posterior proclamación de acuerdo con los votos

efectivamente e mitidos, sino el de recho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó, así como su permanencia en el período correspondiente y sus finalidades inherentes. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

#### Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001.—María Soledad Limas Frescas.—28 de septiembre de 2001.—Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001.—Francisco Román Sánchez.—7 de diciembre de 2001.—Unanimidad de cinco votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-135/2001.—Laura Rebeca Ortega K raulles.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

**Agrupaciones políticas nacionales. Efectos jurídicos de las manifestaciones formales de asociación y de las listas de asociados en**



**el procedimiento de revisión de la solicitud de registro.**— Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitantes. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafa, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-017/99.—Asociación denominada La Voz del Cambio.— 16 de junio de 1999.—Unanimidad de cuatro votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. S UP-JDC-057/2002.—Asociación de nominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. S UP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

**Derecho de asociación. Sus diferencias específicas en materia política y político-electoral.**— El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación política con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de

asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.

### Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. S UP-JDC-057/2002.—Asociación de nominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. S UP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. S UP-JDC-078/2002.—Asociación de nominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

### CONCLUSIONES

Tal y como ha quedado plasmado en el presente trabajo de titulación el ser humano no es un ser aislado, sino perteneciente a un ente social, con problemas y aspiraciones comunes cuya solución y realización requiere de la suma de esfuerzos, es decir de una organización que se transforme de acuerdo a sus propias necesidades.

Considero que para constituir un Estado Democrático, es necesario que se establezca plenamente la soberanía, la división de poderes, el sistema de partidos políticos, el respeto a las garantías individuales y sociales, así como el respeto al principio de supremacía constitucional; de igual manera, crear mecanismos tendientes a reiniciar las citadas figuras jurídicas.

Así mismo toda reforma política debe establecer cambios normativos en un orden constitucional que transforme la naturaleza de las instituciones político-electorales, y en mi país, estos cambios deben sustentarse con la intención de fortalecer los valores fundamentales para una vida democrática, por tanto la pluralidad partidista, la participación ciudadana, la legalidad, la certeza, la transparencia y la imparcialidad deben ser utilizados para gobernar al país y dar solución a sus problemas, así como para garantizar la igualdad y la organización de las condiciones de la competencia electoral.

En cuanto a los Derechos Políticos, que forman parte del derecho positivo y son aquéllos que garantizan a los ciudadanos el poder participar en la formación y ejercicio del poder público, asegurando por ende su participación en la toma de decisiones de su entorno social; siendo entonces, las condiciones que hacen posible la participación del ciudadano en la vida pública, pienso también, que pueden ser derechos de participación individual o de participación colectiva en dicho proceso de integración de la voluntad del Estado y trascendentes directa o indirectamente en la toma de decisiones del poder político. Debo afirmar que los Derechos Políticos del Ciudadano fortalecen de manera contundente a la democracia, ya que hacen posible la participación del individuo en el gobierno, precisamente en los procesos de elección reales, libres, con voto secreto y periódicas ajustadas a la legalidad; así tanto el ciudadano como los gobiernos nacidos de la voluntad popular, consolidan la garantía de que los derechos

políticos sean respetados y protegidos a lo largo de nuestra existencia como colectividad.

La Prerrogativa en nuestro País es el ejercicio de un derecho que al mismo tiempo implica cumplir con una obligación de biendo su titular contar con la calidad específica de ciudadano mexicano; además, dentro de la misma contiene el idealismo de ser un privilegio.

En relación al Derecho de Asociación contemplado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entraña los cimientos jurídicos para que cualquier individuo se una libre y espontáneamente con cualquier otro individuo en grupos que tengan cualquier objetivo lícito que prevalezca en el tiempo en materia cultural, política, económica o social, atendiendo por su puesto al bien común y respetando el derecho de los demás. Debo destacar que en materia política este derecho se reserva sólo a quienes tienen la calidad específica de ser ciudadanos de la República y que en una Nación democrática como pretende ser la nuestra, tiene que garantizarse su libre ejercicio, promoviendo la diversidad de pensamientos, sin distinción alguna, logrando así el fortalecimiento de nuestra cultura democrática.

Así también considero que los partidos políticos nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo como fundamenta la fracción I del artículo 41 de nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico; y que precisamente por ser entidades organizadas con estrategia

táctica para llegar y detentar el poder, es necesario que para conformarles, se atienda a intereses comunes y no sectoriales, para lograr así una auténtica representatividad que a todos beneficie. Soy de la idea de que la naturaleza de los partidos políticos nacionales, como esencia de su existencia se traducen en una búsqueda de organización política y como consecuencia de ésta, busca la detentación del poder dentro de un Estado; por lo que su finalidad debe ser, el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional; es decir, además de abarcar muchísimos aspectos de la vida nacional, también deben de participar en la resolución de problemas tomando decisiones a través del poder que les compete en el Poder Legislativo. Además como organizaciones de ciudadanos, deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, conteniendo interna y externamente de manera democrática para llegar a ejercer el poder público y de acuerdo con sus programas e ideas fundamentales competir por espacios que no sólo se refieran a lo electoral; sino que ganen representación social, a creditación de la opinión pública y capacidad de intermediación entre sociedad y gobierno.

Opino que las Agrupaciones Políticas Nacionales; son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; que sus actividades son de carácter editorial, de educación y capacitación política a través de la investigación socio-económica y política; por lo tanto, su finalidad es incentivar la participación de los ciudadanos y transformar la cultura política y no vincular sus esperanzas de desarrollo a la expectativa de transformarse en Partido Político.

Considero que con las reformas publicadas en enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, ya no se otorga únicamente el derecho de formar un partido político a las agrupaciones políticas, sino que ya habla de organizaciones de ciudadanos y a que con anterioridad, las Agrupaciones Políticas Nacionales eran las únicas podían constituirse como Partidos Políticos Nacionales, lo que constituía una negativa a que cualquier otra asociación ciudadana que organizada políticamente deseara contribuir con su ideología, discusión y acción a los asuntos públicos de gobierno y pudiera obtener su registro precisamente como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral y gozar de todos los derechos y prerrogativas de estos, y en mi opinión existía una subrayada violación a la garantía individual señalada en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pienso, que en la actualidad las organizaciones de ciudadanos se han alejado sustancialmente de lo objeto para el cual fueron creadas y a que en la actualidad sus finalidades primordiales actuales lo son el formar nuevos Partidos Políticos Nacionales y el gozar del financiamiento público; su finalidad original sólo se cumple como requisito y no como objetivo. Ha cambiando totalmente el objeto para el cual se crearon, a hora su objetivo final es constituir partidos políticos nacionales y no coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Soy de la idea de que la democracia en nuestro País ha madurado de forma tal que ahora puede ganar una elección federal cualquier oferta política, como resultado de la diversidad y la libertad de pensamiento político, así como el respeto al voto emitido; por lo tanto la igualdad debe prevalecer en la ley que precisamente emana de la fundamental; más aún, si ésta lo manda como garantía.

Opino que en México, existe una grave ignorancia en la mayoría de sus habitantes; como resultado de la pobreza y la marginación provocadas por la corrupción e inoperancia de los gobiernos; los mexicanos sabemos más de hambre y necesidad que de Derechos y Prerrogativas Políticas; por ello es fundamental atacar el mayor mal que aqueja al Ciudadano Mexicano; quizá en generaciones no sea posible ver los beneficios de la educación, pero si los que sabemos un poco más que los demás lo compartimos y lo explicamos, en el futuro el conocimiento se abrirá paso y permitirá al nuevo ciudadano pensar con claridad y lucidez para elegir a sus gobiernos y no permitirá que el gobernante se aproveche de su encargo. Ningún esfuerzo puede ser aislado, si éste pretende beneficiar a la colectividad.



## BIBLIOGRAFIA

Honorable Congreso de la Unión. Constitución. (2008). *Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Editorial Esfinge.

Honorable Congreso de la Unión. Constitución. (2000). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Comentada y concordada. Tomo II. (15ª. ed.). México: Porrúa.

Honorable Congreso de la Unión. Constitución. (1987). *Código Federal Electoral*. (3ª.ed.). México: Editorial Instituto Federal Electoral.

Honorable Congreso de la Unión. (1990). *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. (3ª.ed.). México: Editorial Instituto Federal Electoral.

Honorable Congreso de la Unión. (1996). *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. (3ª.ed.). México: Editorial Instituto Federal Electoral.

Honorable Congreso de la Unión. (2008). *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. (3ª.ed.) México: Editorial Instituto Federal Electoral.

Honorable Congreso de la Unión. (1979). *Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales*. (3ª. ed.). México: Editorial Reforma Política.

Arnaiz Amigo, A. (1990). *Derecho Constitucional Mexicano*. México: Editorial Trillas.

Arnaiz Amigo, A. (1999). *Historia Constitucional de México*. México: Editorial Trillas.

Arnaiz Amigo, A. (1971). *Soberanía y Potestad. I De la soberanía del pueblo*. México: Editorial UNAM.

- Bazdresch, L. (1998). *Garantías Constitucionales. Curso Introductorio*. (5ª. ed). México: Editorial Trillas.
- Burgoa Orihuela, I. (2002) *Derecho Constitucional Mexicano*. (15ª. ed.) México,,: Editorial Porrúa.
- Burgoa Orihuela, I. (1997). *Las Garantías Individuales*. (29ª ed.). México: Porrúa.
- Calzada Padrón, F. (1990). *Derecho Constitucional*. México: Editorial Harla.
- Carpizo, J. (1998). *Estudios Constitucionales*. México: Porrúa.
- De Valls, P. (2001) *Derecho Electoral*. Buenos Aires, Editorial Ediciones de la Rocca.
- Duvenger, M. (1972). *Los Partidos Políticos*. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Fernández del Valle, A. (1985). *Teoría del Estado*. (7ª. ed.). México: Editorial Jus.
- Francois, j. (1997). *Consulta Popular y Democracia No 15*. México: Editorial Instituto Federal Electoral.
- García López, J. (1986). *El Estado, Estudio Jusfilosófico, Teológico político*. México: Editorial Herrero.
- García Maynez, E. (1982). *Introducción al Estudio del Derecho*. (34ª. e d.). México: Porrúa.

- Herrera Ortiz, M. (2003). *Manual de Derechos Humanos*. (4ª. e d.) México: Porrúa.
- Higareda Loyden, Y. (2000). *La Dialéctica Histórica del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones: Derecho y Política*. México: Porrúa.
- Kelsen, H. (1949). *Teoría General del Derecho y del Estado*. México: Porrúa.
- Leon portilla, M. (1961) *La visión de los vencidos*. México: Editorial UNAM.
- Marquez Rabago, S. (1997). *Prontuario Constitucional*. México: Mc Graw Hill.
- Martinez Vera, R. (1997). *Fundamentos de Derecho Público*. (2º. ed.) México: Mc Graw-Hill.
- Molinar Horcasitas, J. (1991). *El Tiempo de la Legitimidad: Elecciones, Autoritarismo y Democracia en México*. México: Editorial Cal y Arena.
- Moreno, D. (1993). *Derecho Constitucional Mexicano*. (12º. ed.). México: Porrúa.
- Ortiz Pinchetti, J. (1989). *La democracia que viene. Ejercicios de imaginación política*. México: Editorial Grijalbo.
- Patiño Camarena, J. (1981). *Análisis de la Reforma Política*. México: Editorial UNAM.
- Patiño Camarena, J. (1996). *Derecho Electoral Mexicano*. (2ª. e d.). México: Editorial Constitucionalista.

- Quiroz Acosta, E. (1999). *Lecciones de Derecho Constitucional I*. México: Porrúa.
- Serra Rojas, A. *Teoría del Estado*. (2000). (15ª. ed.) México, Porrúa.
- Serrano Migallon, F. (1991). *Legislación Electoral Mexicana Génesis e Integración (Compilación y Notas)*. México: Porrúa.
- Sten, M. (1972). *Las extraordinarias historias de los códigos mexicanos*. México: Editorial Contrapuntos.
- Strasser, C. (1991). *Para una teoría de la democracia posible Segunda parte La democracia y lo democrático*. Argentina: Editorial Grupo Editor Latinoamericano.
- Tena Ramírez, F. (2001) *Derecho Constitucional Mexicano*. México: Porrúa.
- Berlin Valenzuela, Francisco. e t. a l. *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*. (2ª ed.). México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Burgoa Orihuela, I. (1992). *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. (3ª. ed.). México: Porrúa.
- Carbonell, M. (2002). *Diccionario de Derecho Constitucional*. México: Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- De Pina Vara, R. (2001). *Diccionario de Derecho*. (30ª ed.). México: Porrúa.
- Palomar De Miguel, J. (2000). *Diccionario para Juristas*. Tomo II, México: Porrúa.

Instituto Federal Electoral. (1997). *Régimen Jurídico de los Partidos Políticos*, Recuperado 25 de noviembre de 2009, [www.ife.org.mx.com](http://www.ife.org.mx.com).